



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

TRATAMIENTO FISCAL A LOS INGRESOS
POR SUELDOS Y HONORARIOS

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURIA

P R E S E N T A N :

ROSALBA GALINDEZ HERNANDEZ
BETZABETH CRISTAL ISLAS PAVON

ASESOR: C.P. PEDRO ACEVEDO ROMERO

CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO

2002

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
PRESENTE

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

Tratamiento fiscal a los ingresos por sueldos y honorarios

que presenta la pasante: Rosalba Galíndez Hernández
con número de cuenta: 9752762-6 para obtener el título de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 20 de Marzo de 2002

PRESIDENTE	<u>C.P. Pedro Acevedo Romero</u>	
VOCAL	<u>L.C. Rosa María Olivera Medina</u>	
SECRETARIO	<u>C.P. José Alejandro López García</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>C.P. Carlos Fco. Román Rivera</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>C.P. Cesar Galo Ramírez Herrera</u>	



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.
ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
PRESENTE

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

Tratamiento fiscal a los ingresos por sueldos y honorarios

que presenta la pasante: Betzabeth Cristal Islas Pavón
con número de cuenta: 9414301-2 para obtener el título de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 20 de Marzo de 2002

PRESIDENTE	<u>C.P. Pedro Acevedo Romero</u>	
VOCAL	<u>L.C. Rosa María Olvera Medina</u>	
SECRETARIO	<u>C.P. José Alejandro López García</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>C.P. Carlos Fco. Román Rivera</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>C.P. Cesar Galo Ramírez Herrera</u>	

AGRADECIMIENTOS

A DIOS

Por haberme permitido nacer y tener los padres que tengo, así como por estar conmigo en todo momento.

A MIS PADRES

Gracias por el amor y los sacrificios que han hecho por mí, ya que sin ustedes yo no sería lo que soy, además por inculcarme valores tan importantes como son amor, confianza, perseverancia, respeto y honestidad, por haberme permitido cumplir una más de mis metas, muchas gracias y estoy muy orgulloso de ustedes, los QUIERO MUCHO.

A MIS HERMANAS

Janet y Carmen, ustedes saben que son mis mejores amigas y que cuentan conmigo en todo momento, gracias por sus consejos y apoyo, las QUIERO MUCHO.

AL AMOR DE MI VIDA

Roberto, gracias por estar en todo momento apoyándome y motivándome a ser mejor, por estar a mi lado en los momentos felices y tristes, por tu amor y comprensión en todo momento, TE AMO.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Por permitirme ingresar a la máxima casa de estudios de nuestro país de la cual me siento muy orgullosa, así como haberme dado los conocimientos necesarios para mi formación académica.

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTILTLÁN

Gracias por permitirme formar parte de esta gran facultad de la cual estoy muy orgullosa y a todos mis profesores que compartieron sus conocimientos y experiencias profesionales, que me ayudaran a formar parte de mi vida laboral.

**A MI PROFESOR Y ASESOR C. P PEDRO ACEVEDO
ROMERO**

Por motivarme a seguir adelante compartiendo sus conocimientos y experiencias, así como apoyarme a la realización de esta tesis y por ser uno de los mejores profesores de esta facultad GRACIAS, así como un gran amigo.

ROSALBA

AGRADECIMIENTOS

A DIOS

Por permitirme existir y ser lo que soy, por guiar mi camino e iluminar mis metas con su bendición y darme su amor a través de todos los que me rodean.

A MIS PADRES

A ti papá por ser el principal apoyo en mi carrera, por ayudarme a vencer todos mis obstáculos y motivarme al logro de mis triunfos y contar contigo como amigo.

A ti mamá por ser mi alma gemela, mi mejor amiga, mi confidente y por apoyarme en todo lo largo de mi vida y principalmente en mi carrera.

Simplemente gracias por su amor, comprensión y apoyo en lo que era una meta para mí porque sin ustedes no lo habría logrado.

A MIS PADRINOS

Marcela y Juvenal por compartir conmigo cada momento importante de mi vida, y ser un apoyo incondicional, gracias por todo.

A MIGUEL ANGEL

Por ser parte de mis sueños e ilusiones y con tu apoyo y motivación lograr está gran meta, porque con tu amor y comprensión me hiciste afrontar muchas cosas, y no decaer en lo más difícil, sabes que TE AMO y este triunfo también es tuyo.

AMIS MEJORES AMIGOS

Laura, Beto, Rosalba, Harlene, Diana y Jacqueline por compartir desvelos y obstáculos en el transcurso de este gran logro que nos permitió madurar y comprender lo más importante que es lograr nuestros propósitos, pero siempre compartiendo con la gente que quieres, para aprender de esas grandes experiencias e ir creciendo para ser cada día mejores.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Por permitirme formarme como profesional a través de sus enseñanzas y ser parte de esta gran casa, que sin más ni más nos brinda, todos los conocimientos que nos permiten ser cada día mejor.

**A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTILTLÁN**

Por ser, el eje principal en la terminación de este trabajo y permitirme vivir y aprender en ella todo lo que ahora será una gran satisfacción en mi vida, a mis profesores y amigos que con su apoyo y cariño hicieron esto algo único.

**A MI PROFESOR Y ASESOR C. P PEDRO ACEVEDO
ROMERO**

Por su apoyo y comprensión en el desarrollo de este trabajo y compartir conmigo el logro de esta Meta, por ser más que un profesor; UN GRAN AMIGO. Gracias.

CRISTAL

INDICE

OBJETIVO	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
HIPÓTESIS	3
INTRODUCCIÓN	4

CAPÍTULO 1

1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS INGRESOS

1.1. Su presencia en la economía	6
1.2. Fundamento Legal	15
1.3. Elementos del Tributo	18
1.1.1. Sujetos	19
1.1.2. Hecho Generador	21

CAPÍTULO 2

2 PERSONAS FÍSICAS

2.1. Definición de personas físicas	22
2.2. Disposiciones generales de las personas físicas	26
2.3. Esquema general de la base gravable y del Impuesto anual.	31

CAPÍTULO 3

3 INGRESOS POR SUELDOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

3.1. Concepto de ingresos por sueldos y /o salarios	39
---	----

3.2.	Salario Integrado	41
3.3.	Ingresos	44
3.3.1.	Ingresos gravables	45
3.3.2.	Ingresos no acumulables	49
3.3.3.	Ingresos Exentos	50
3.4.	Sujetos obligados a la presentación de la declaración anual.	64
3.4.1.	Casos en que no se calculará el impuesto anual.	65
3.4.2.	Casos en que no se presenta la declaración anual.	67
3.4.3.	Obligaciones de los trabajadores	67
3.4.4.	Obligaciones de los patrones	69
3.5.	Base gravable y pago del impuesto anual	71
3.5.1.	Diferentes situaciones a las que se enfrenta el retenedor.	74
3.5.2.	Declaración anual del crédito al salario.	77
3.5.3.	Declaración anual de salarios	80
3.5.4.	Expedición de constancias	81

CAPÍTULO 4

4 INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE

4.1.	Concepto de ingresos por honorarios	82
4.2.	Obligaciones de las personas que reciben Ingresos por honorarios.	84
4.3.	Ingresos acumulables	86

4.4. Ingresos exentos	88
4.5. Deducciones autorizadas	90
4.5.1. Deducciones personales	92
4.6. Pagos provisionales	94
4.6.1. Formato y plazo del pago provisional	99
4.7. Determinación de la base gravable y el impuesto anual.	103
4.8. Disposiciones generales de la ley del impuesto al valor agregado.	104
4.8.1. Ingresos exentos	105
4.8.2. Retención del 10% del IVA	106
4.8.3. Pago provisional y declaración anual	107

CAPÍTULO 5

5 CASOS PRACTICOS

5.1. Caso práctico de ingresos por honorarios	110
5.2. Caso práctico de sueldos y salarios	128

ANEXOS	140
--------	-----

CONCLUSIONES	165
--------------	-----

ABREVIATURAS	167
--------------	-----

BIBLIOGRAFÍA	168
--------------	-----

OBJETIVO

El presente trabajo de Tesis tiene como objetivo, mostrar los conceptos básicos existentes en el régimen fiscal de personas físicas que obtienen ingresos por sueldos y honorarios así como proporcionar de manera sencilla información de consulta.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Actualmente sabemos que una de las mayores dificultades que tienen los contribuyentes, en específico las personas físicas es la presentación del pago de sus impuestos, ya que en ocasiones no cuentan con el conocimiento necesario para la determinación correcta de los mismos, lo que trae como consecuencia la omisión del pago o presentación incorrecta de estos, afectando su economía de una manera tal de que al momento de que el Fisco hace la determinación correcta trae consigo el pago de accesorios como actualización, recargos y multas.

HIPÓTESIS

Si las personas físicas con ingresos por sueldos y honorarios tienen claras las obligaciones del pago del impuesto, entonces cumplirán adecuadamente con las mismas.

INTRODUCCIÓN

Una de las situaciones más importantes que afecta a nuestro país en los últimos años es el hecho del desconocimiento de las leyes fiscales por parte del contribuyente, ya que debido a la actualización de las mismas año con año ha provocado que calcular el pago de los impuestos sea más complejo, es por ello que a través del presente trabajo pretendemos dar a conocer la importancia del tratamiento fiscal de los ingresos por sueldos y honorarios, ya que por ser un tema de uso común, se tratará de dar a explicar en esta tesis la manera de calcular el pago de sus obligaciones de una forma clara y comprensible para cualquier lector, sin eliminar la parte teórica y el fundamento legal de las mismas.

De igual manera se tratará de dar una noción de la evolución del ingreso, que México ha obtenido a través de los impuestos y su presencia de estos en las diversas economías.

TRATAMIENTO FISCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS Y HONORARIOS.

Se dará a conocer las disposiciones generales de las personas físicas, especificando quienes están obligadas al pago del impuesto en términos del Título V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por otra parte se estudiarán los ingresos por Sueldos y Salarios, determinando los conceptos que son considerados por la Ley del ISR, se analizará el cálculo del Impuesto Anual y los Pagos Provisionales.

De igual forma se tratarán los Ingresos por Honorarios, señalando las obligaciones a que se sujetan las personas que se encuentren en este régimen, así como la determinación de los Pagos Provisionales y el Impuesto Anual.

CAPITULO 1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS INGRESOS

1.1. SU PRESENCIA EN LA ECONOMÍA

Para entender lo que son los impuestos como una forma de recaudación de ingresos y como han ido evolucionando daremos una reseña más amplia de cómo surgieron en los diversos tipos de economías y culturas.

El hombre ha pasado por diferentes etapas como son la comunidad primitiva, el esclavismo, el feudalismo, el capitalismo y el comunismo, en cada momento de estas ha tenido diversas necesidades que cubrir y que por si solo no puede satisfacer, es por ello que surge la necesidad de fundar un organismo llamado Estado que proporcione servicios de beneficio social como es la educación, salud, justicia, etc; pero es importante mencionar que por si mismo no cuenta con los recursos necesarios para cubrir ésta demanda social es por ello que a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público recauda ingresos que pueda ayudar a cubrir el gasto social.

La mayoría de las culturas pasadas han creado toda clase de impuestos como el caso de Egipto en los años 3000 A. C, donde poca gente organizaba las actividades económicas de la comunidad, principalmente esta gente estaba representada en un sistema jerárquico por el faraón a quién se le deberían de proporcionar los diferentes tributos ya existentes. Una manera para obtener rentas lo suficientemente altas fue crear un sistema de impuestos que gravaban a las capas populares y que se justificaban mediante las creencias religiosas muy aferradas.

Entre las aportaciones que los egipcios proporcionaron fue que llevaban un control de declaraciones de impuestos sobre frutos y animales, así como también el uso de recibos en el cobro de tributos, los cuales consistían en piezas de cerámica que servían como comprobante de pago de

determinados tributos; demostrando así la existencia de un excelente control fiscal.

De igual manera en Roma ya existían diversos impuestos como es el caso del uno por ciento sobre los negocios globales que estableció el emperador Augusto. Así mismo el emperador Tito también decretó el cobro de impuestos, siendo en muchas veces humillantes para el pueblo, como es el caso del impuesto por el uso de los urinarios públicos.

Otra cultura que ya reconocía la existencia de los tributos fue el imperio Inca, de donde surgieron los primeros asesores fiscales los cuales orientaban a los que debían de pagar impuestos y para ello se ayudaban de unas varas en las cuales tenían cuerdas con nudos para el cálculo de los mismos.

Es importante mencionar que los impuestos han estado asociados con ideas de castigo como fue en la Edad Media

donde el señor feudal establecía las condiciones para sus siervos, los cuales estaban obligados a deberles respeto y agradecimiento, esto originó que la cuestión tributaria se volviera anárquica, arbitraria e injusta ya que los siervos deberían de cumplir con dos tipos de obligaciones, personales y económicas.

Entre las obligaciones personales consistían en cultivar las tierras propiedad del señor feudal, orientarlo a los negocios y de guardia, etc. En las obligaciones económicas encontramos que el siervo debería de pagar las banalidades por usar el horno o el molino, así como aportar toda clase de impuestos, encontrando como los más importantes el impuesto de la talla o pecho, tasas de rescate, censo, el impuesto de la mano muerta, el diezmo entre otros.

El censo era una renta en metal que los aldeanos tenían que pagar en proporción de su predio; si no la pagaban se les despojaba o se les exigía una multa, con esto podemos

TRATAMIENTO FISCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS Y HONORARIOS.

darnos cuenta que ya existía un impuesto sobre la propiedad de inmuebles, al igual de la existencia de las multas.

Las tasas de rescate eran cantidades que se pagaban en cambio de la supresión de determinadas prestaciones de servicios personales o en especie y aquellos siervos que no querían realizar sus obligaciones personales quedaban obligados al pago de este impuesto.

El impuesto llamado talla conocido de ese nombre porque al momento de ser pagado se hacía en un pedazo de manera de una marca o talla. Las causas para pagar este impuesto eran principalmente el casamiento de una de sus hijas, armar de caballero a un hijo, la adquisición de equipo para las cruzadas.

El impuesto de mano muerta consistía en el derecho del señor feudal de la adjudicación de sus bienes cuando uno de sus siervos moría, ya que sus parientes no tenían derecho a

heredar y en caso que lo permitiera este, los parientes tenían que pagar un impuesto llamado derecho de relieve.

Todos los ingresos recibidos por concepto de impuestos, regalías; estaba representado en la Hacienda Feudal la cual tenía una estructura no muy eficaz y solo cubría las necesidades de los señores feudales y no de los demás miembro del grupo.

En México tenemos antecedentes con la cultura Azteca considerando a los tributos parte importante de la recaudación de ingresos, los cuales se establecían a través de los " Calpixquis " quienes eran parte de la autoridad fiscal en Tenochtitlán. De la cultura azteca podemos dar origen a los impuestos ordinarios y extraordinarios, pues ellos manejaban impuestos normales y los impuestos de guerra o celebridades religiosas; sus tributos fueron desarrollados en especie y posteriormente canjeados por el tributo en dinero y monedas con la llegada de los conquistadores a la gran Tenochtitlán.

TRATAMIENTO FISCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS Y HONORARIOS.

Otros de los impuestos que se surgieron años pasados en México podemos citar el impuesto de avería, impuesto de almirantazgo, impuesto de lotería, alcabala, impuesto de caldos, impuesto de timbre, impuesto sobre ingresos mercantiles entre otros.

El impuesto de avería consistía en el pago que hacían los dueños de las mercancías que se transportaban en buques y que se pagaban para los gastos de los buques reales que se escoltaban a las naves que entraban o salían de Veracruz, este impuesto manejaba una tasa del 4% sobre el valor de las mercancías.

El impuesto de almirantazgo es aquel que pagaban los barcos que llegaban a los puertos, por la entrada y salida de mercancías, el pago de este impuesto lo hacían los dueños de las mercancías y llegó alcanzar tasas del 15 %.

Un impuesto que puede ser muy similar al que en la actualidad se cobra sobre rifas y sorteos es el impuesto de lotería que se empezó a cobrar en 1697 con una tasa del 14% sobre la venta total de dicha lotería.

Esto nos hace darnos cuenta de que en la antigüedad ya existía una relación jurídica- tributaria la cual se originó en el momento de que la sociedad pasa del nomadismo a la vida sedentaria, donde tuvo que privarse de una parte de sus recursos para proporcionar al Estado de los recursos necesarios para cubrir las necesidades de carácter colectivo, así como también que en todo momento de la vida económica de las diferentes culturas y pueblos los tributos ya existían como una forma de recabar los ingresos para satisfacer necesidades de cada uno de los pueblos.

Para hablar un poco de la importancia de los sueldos a través de la historia es importante ubicarnos en nuestro país en el año de 1906 en Sonora y en especial enfocarnos a la Huelga de Cananea; en donde las condiciones de trabajo para

los mineros eran sumamente difíciles y precarias; ya que el salario del trabajador era de siete pesos a la semana, el que una parte se le entregaban en vales para ser cambiados por viveres en la tienda de raya, surtida de artículos a precios más elevados que los del mercado; de tal manera que resultaba prácticamente imposible sobrevivir con ese salario; por lo que los trabajadores ante la situación precaria en que vivían y la jornada de trabajo de todo el día entablaron una huelga, logrando así por primera vez reducir la jornada de trabajo a ocho horas y la desaparición de las tiendas de raya.

De la huelga de Cananea se obtuvieron grandes logros que permitieron que el Artículo 123 de la Constitución de 1917 se creará, estableciendo los principios básicos en toda relación laboral, como la jornada de trabajo, días de descanso, salario mínimo, riesgos de trabajo, despido de los trabajadores, derecho de asociación de trabajadores y patrones, el trabajo de las mujeres y lo menores de edad y el derecho a huelga entre otros.

Es importante mencionar que en el artículo 123 de la Constitución del 1917 mencionaba que el salario mínimo debía ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres como jefe de familia.

De lo anterior nos damos cuenta que este precepto es un tanto irreal ante la situación actual la cual nos permite observar que un salario mínimo no es suficiente para cubrir las necesidades de un padre de familia.

1.2 FUNDAMENTO LEGAL

Como se ha visto los impuestos o tributos tienen su origen en cuestiones históricas, cuando el rey absoluto podía establecer tributos a cargos del pueblo en forma unilateral y hasta injusta, determinada por ellos mismos, cuyo único beneficio era cubrir sus necesidades e intereses propios.

De igual manera los tributos tienen su origen legal como lo menciona el artículo 36 del “ Decreto para la Libertad de América Mexicana “ expedido en 1814 por José María Morelos y Pavón el cual menciona “ Las contribuciones Públicas no son extorsiones, sino donaciones de los ciudadanos para la seguridad y la defensa ”.

Esto nos permite darnos cuenta que los impuestos han tenido su fundamento en el pasado, donde ya se contemplaba el aspecto de la seguridad y defensa para fines específicos que en ese momento estaban pasando como era el caso de la Independencia dejando aspectos a un lado como la salud, educación, etc.

Así mismo el 5 de febrero de 1857 en la fracción II del artículo 31 de la Constitución vigente en ese momento estableció un principio fundamental el cual mencionaba la obligación de los mexicanos a “ Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como el Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que

dispongan las leyes " el cual se contempla en la actualidad en el artículo 31 fracción IV de nuestra Constitución vigente.

Podemos decir que con el fundamento constitucional tienen origen las cargas tributarias que establece el Estado a los gobernados (sujetos de la relación tributaria) para cubrir con los gastos públicos, estableciendo su fundamento jurídico el cual radica en la justicia e igualdad ante la misma Ley tributaria.

Cabe mencionar que no solo en nuestra Constitución se contempla la obligación tributaria, sino también en el Código Fiscal de la Federación el cual menciona en su artículo 1º. que las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para el gasto público, conforme a las leyes fiscales respectivas, estableciendo así en este artículo su fundamento para el pago de las mismas, que permitan cumplir con lo que establece la Ley de Ingresos de la Federación.

Tomando en consideración el párrafo anterior se hace hincapié la función que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como organismo encargado de la recaudación de los impuestos, el cual se encarga de la contribución al Presupuesto de Ingresos que permitirá el cumplimiento del gasto público y con ello el beneficio social.

1.3 ELEMENTOS DEL TRIBUTO

Primero se debe entender de manera general que son los tributos y partiendo de ello obtener como esta formado.

“ Los tributos constituyen prestaciones obligatorias exigidas por el Estado, en virtud de su potestad de imperio, para atender sus necesidades y realizar sus fines políticos, económicos y sociales ” (1)

¹ Jiménez González Antonio, Lecciones de Derecho Tributario, Editorial ECAFSA, México, 2000, p.74.

De lo anterior se puede afirmar que la existencia de estos tiene origen en dos necesidades principales entre las que encontramos que el Estado garantice la satisfacción de carencias que la sociedad no puede adquirir en un mercado, como es el mercado de seguridad pública, justicia, servicios de salud y por otra parte cubrir su capacidad tributaria.

1.3.1 SUJETOS

Se puede decir que dentro de un tributo y en especial en una relación jurídica- tributaria existe un gran número de sujetos, ya que sino existieran por lo menos dos nos estaríamos enfrentando ante la carencia de dicha relación.

El sujeto acreedor, es aquel a quien le corresponde el poder de exigir el pago de la suma adeudada a título del tributo. Desde el punto de vista jurídico se califica o denomina la posición de dicho sujeto como acreedor al Estado, representado por la Autoridad Hacendaria a quien se le debe

de enterar el importe del impuesto y por lo tanto es quien puede exigir su pago.

El sujeto deudor es quien dentro de un tributo debe dar parte de su dinero como una manera de la extinción de la obligación tributaria, en especial podemos encontrar al trabajador como responsable del mismo, ya sea mediante al pago directo ante a la Autoridad Hacendaria o mediante la retención de una parte de su salario por concepto del impuesto.

Hay que remarcar que no solamente el trabajador se considera deudor, ya que en patrón funge como deudor solidario, ya que recaen sobre varias cargas entre las que encontramos, el cálculo del impuesto a su trabajador, la retención del mismo y por otra parte la obligación de enterar el pago ante la autoridad hacendaria.

1.3.2 HECHO GENERADOR

Como ya se mencionó para que exista una relación tributaria deben de existir dos sujetos uno acreedor y otro deudor para que se origine lo que vamos a conocer como el hecho generador también llamado imponible, que no es mas que otra cosa que nazca la obligación de pagar las obligaciones tributarias; como ejemplo podemos citar al momento de que una persona física obtiene ingresos por salarios u honorarios, nace la obligación de pagar el Impuesto Sobre la Renta correspondiente, generado por haber obtenido ingresos.

CAPITULO 2. PERSONAS FÍSICAS

Para tener más clara la definición de Personas Físicas primero debemos entender el concepto de Persona.

Persona. De acuerdo al Derecho Civil "Es todo ser susceptible de tener derechos y contraer obligaciones". (2)

Cabe mencionar que toda persona física tiene una personalidad jurídica, la cual esta integrada por dos aspectos primordiales que son la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio. La primera se entiende como la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones; la segunda consiste en la aptitud de la persona para hacer valer por sí misma los derechos y obligaciones de que es titular.

2.1 DEFINICIÓN DE PERSONAS FÍSICAS.

Son aquellas personas que prestan sus servicios de manera

² Stephany Paola, Diccionario de Contabilidad, México, 1994.

dependiente o independiente o bien desarrollan alguna actividad empresarial y no constituye una asociación o sociedad dentro de la ley de ISR e integran el Título IV.

Todas las Personas Físicas por el hecho de serlo tienen determinadas características o cualidades llamadas atributos.

Estos atributos son: *nombre, domicilio, el patrimonio, la capacidad jurídica, el estado civil y la nacionalidad.*

Nombre : Es la denominación verbal o escrita de la persona que sirve para distinguirla de todas las demás que forman un grupo social.

Domicilio: Lugar de residencia de la persona. Es el local que se encuentra en el principal asiento de sus negocios, cuando se presten servicios personales independientes, que utilicen como base fija para el desempeño de sus actividades.

TRATAMIENTO FISCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS Y HONORARIOS.

Estado civil: Es la relación en que se encuentra la persona en la sociedad (soltero, casado, viudo, divorciado, etc)

Patrimonio: Es el conjunto de bienes y derechos que posee una persona susceptibles de valuarse en dinero.

Capacidad Jurídica: Es la aptitud, reconocida por la ley, para disfrutar de derechos, para ejercitarlos y contraer obligaciones.

Nacionalidad : Es la relación jurídico política que se establece entre un individuo y un Estado.

Clasificación de las Personas Físicas

De acuerdo al tipo de ingresos percibido por:

- 1) Salarios (servicios personales subordinados)
- 2) Honorarios (servicios personales independientes)
- 3) Arrendamiento de Inmuebles

- 4) **Personas Físicas con Actividad Empresarial del Régimen General.**
- 5) **Personas Físicas con actividad Empresarial del Régimen Simplificado (Agricultura, Ganadería, Pesca, Silvicultura y Auto transporte.)**
- 6) **Régimen de "Pequeños Contribuyentes SECCIÓN III" con ingresos de \$3,083,982.00 actualizables trimestralmente.**

Personas Morales.

Las personas morales son asociaciones o agrupaciones que tienen como objetivo realizar una actividad pública o privada y que el derecho reconoce con una personalidad diferente a la de cada uno de los integrantes que la componen y que son susceptibles de contraer derechos y obligaciones.

Estas organizaciones poseen derechos y obligaciones jurídicas que les atribuye a una personalidad que les permite realizar actos jurídicos como vender, comprar, contratar servicios, etc.

Estas se rigen por disposiciones contenidas en actas constitutivas o de acuerdo a sus estatutos que son determinados por leyes y reglamentos específicos. Dichas personas morales al igual que las personas físicas, cuentan con atributos como son: *nombre, domicilio, nacionalidad, patrimonio y capacidad jurídica.*

2.2. DISPOSICIONES GENERALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS

La Ley del Impuesto sobre la Renta señala las disposiciones que deben regir a las personas físicas en las que se encuentran las siguientes:

En cuanto al artículo 74 de la ya mencionada ley, señala que están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en crédito y en servicios en los casos que señale la Ley o de cualquier otro tipo, de igual forma se encuentran obligadas las personas físicas residentes en el extranjero que

TRATAMIENTO FISCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS Y HONORARIOS.

realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes en el país, a través de un establecimiento permanente o base fija por los ingresos atribuibles a estos.

En cuanto a los ingresos por ganancia cambiaria, establece que cuando las personas físicas tengan créditos o deudas en moneda extranjera y obtengan ganancia cambiaria por la fluctuación de dichas monedas, considerarán como ingreso la ganancia determinada en los términos del artículo 134 de la referida Ley.

Así mismo cabe señalar que se consideran ingresos de las personas físicas aquellos que perciban por el remanente distribuido de personas morales no contribuyentes que les corresponda.

Al igual de aquellas cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros siempre que dichos gastos no

TRATAMIENTO FISCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS Y HONORARIOS.

sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de la persona por quién se efectúa el pago.

Así mismo la ley del Impuesto sobre la Renta señala que los ingresos provenientes de fuente de riqueza que se encuentre en el extranjero no se consideran para efecto de los pagos provisionales, a menos que dichos ingresos sean por concepto de la prestación de un servicio personal subordinado y sean pagados por organismos internacionales, estados extranjeros o residentes en el extranjero, que no tengan obligación de retener el impuesto.

De acuerdo con lo establecido en la Ley del ISR, las personas físicas residentes en el país que durante un año de calendario cambien su residencia a otro país, considerarán los pagos provisionales efectuados como pago definitivo del impuesto y no podrán presentar declaración anual.

En lo que se refiere a personas físicas que sean socios o asociados de personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o

pesqueras o miembros de sociedades cooperativas de producción, deberán comunicar por escrito a dichas personas, en cada ejercicio, en cuál de ellas deberá ser considerado para que la persona moral disminuya su resultado fiscal, en los términos que señalan los artículos 10-B y 67-B de la LISR.

De igual forma se consideran ingresos gravables aquellos que derivan de las inversiones realizadas, en jurisdicciones de baja imposición fiscal conocidos como Paraísos Fiscales, en el ejercicio al que correspondan y en el momento en que se generen.

De conformidad con lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando una persona física realice en un año de calendario erogaciones superiores a los ingresos que hubiere declarado en ese mismo año, las autoridades fiscales procederán como sigue:

TRATAMIENTO FISCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS Y HONORARIOS.

❑ Comprobarán el monto de las erogaciones y la discrepancia con la declaración del contribuyente y darán a conocer a éste el resultado de dicha comprobación.

❑ El contribuyente en un plazo de quince días, informará por escrito a la autoridad fiscal las razones que tuviera para inconformarse o el origen que explique la discrepancia y ofrecerá las pruebas que estime convenientes, las que acompañará con su escrito o rendirá a más tardar dentro de los veinte días siguientes. En ningún caso los plazos para presentar el escrito y las pruebas señaladas excederán en su conjunto de treinta y cinco días.

En lo que se refiere a los Ingresos obtenidos en copropiedad o sociedad conyugal se establece que cuando los ingresos de las personas físicas deriven de bienes en copropiedad, deberá designarse a uno de los copropietarios como representante común, el cual deberá llevar los libros, expedir y recabar la

documentación referidos y cumplir con las obligaciones en materia de retención de impuestos a que se refiere la Ley. Lo anterior no libera a los copropietarios de la responsabilidad por el incumplimiento del representante común.

Es necesario señalar que la Ley del ISR menciona los conceptos de ingresos por los que las personas físicas no estarán obligadas al pago del ISR. Y se encuentran para cada tipo de ingresos, que en lo específico se tratara más adelante en lo que respecta a los ingresos por sueldos y por honorarios qué son el tema de interés en este trabajo.

2.3. ESQUEMA GENERAL DE LA BASE GRAVABLE Y DEL IMPUESTO ANUAL

Según la Ley del Impuesto sobre la Renta los ingresos de las personas físicas se clasifican en diez diferentes conceptos, los cuales pueden estar exentos según lo establecido en el artículo 77 de la referente Ley. De igual forma cabe mencionar que para efectos de dicha ley los ingresos

gravados; es decir, aquellos por los que se deberá pagar el impuesto, se clasifican en ingresos acumulables e ingresos no acumulables.

Los ingresos acumulables, son los que se obtienen sumando todos los ingresos que haya obtenido el contribuyente en el ejercicio de que se trate por los diferentes conceptos, excepto los ingresos exentos y aquellos por los que se haya pagado impuesto definitivo en el transcurso del ejercicio.

Son ingresos acumulables los siguientes:

- ▣ Ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado; aunque tratándose de indemnizaciones, primas de antigüedad y otros pagos por separación derivados de la terminación de la relación laboral, parte de estos ingresos se consideran ingresos no acumulables.

- ☒ Ingresos por Honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente.
- ☒ Ingresos por arrendamiento y en general por el otorgamiento de uso o goce temporal de inmuebles.
- ☒ Ingresos por enajenación de bienes; que como el inciso A) parte de la ganancia se considera ingreso no acumulable y cuyo impuesto se determina por separado.
- ☒ Ingresos por adquisición de bienes.
- ☒ Ingresos por actividades empresariales; en este caso se consideran ingresos acumulables cuando el contribuyente pague el ISR conforme al "Régimen Simplificado; o bien, cuando por dichos ingresos se elija la opción de asimilarlos para efectos del ISR a sueldos y salarios.
- ☒ Ingresos que provengan de retiros de utilidades de la actividad empresarial del régimen general, que previamente pagaron ISR al momento del retiro.
- ☒ Ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales; en principio estos ingresos son acumulables; sin embargo, existe la opción

de no acumularlos a los demás ingresos, en virtud de que el ISR derivado de los mismos no lo paga la persona física que los recibe, si no la persona moral que los distribuye.

☐ Otros ingresos del Capítulo X del Título IV de la LISR como los siguientes:

- Condonación de deudas o pagadas por terceros.
- Ganancia cambiaria o intereses provenientes de prestamos.
- Las prestaciones por fianzas o avales.
- Las inversiones en sociedades extranjeras que no sean dividendos.
- Los dividendos o utilidades de sociedades residentes en el extranjero.
- Ingresos por concesiones del gobierno.
- Contratos para explotar el subsuelo, etc.

Por otra parte, se consideran ingresos no acumulables aquellos en los que al momento de obtenerlos se paga un ISR definitivo, vía retención de la persona que efectúa los pagos.

También se consideran ingresos no acumulables, aquellos por los que en forma independiente a los ingresos acumulables, el contribuyente determinará el ISR que les corresponde, aplicando una tasa de impuesto que resulta de dividir el ISR de los ingresos acumulables, entre la cantidad a la cual se le aplicó la tarifa del impuesto; o bien, a través de una tasa fija de impuesto especificada en la propia Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los ingresos no acumulables por los que el contribuyente determinará el impuesto, aplicando una tasa que deriva del impuesto de los ingresos acumulables, son los que se obtengan por concepto de indemnizaciones, primas de antigüedad y otros pagos por separación derivados de la terminación de la relación laboral, así como los que provengan de la ganancia en la enajenación de bienes; por lo que el impuesto se pagará en la misma declaración anual en la que se paga el impuesto de los ingresos acumulables.

TRATAMIENTO FISCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS Y HONORARIOS.

De acuerdo con los artículos 139,140,141, 141-A, 141-B y 165 de la LISR, el impuesto anual de las personas físicas por sus ingresos acumulables se determina conforme a los siguientes pasos:

Al total de ingresos se le restan los Ingresos Exentos y los Ingresos no acumulables lo que da como resultado los Ingresos Acumulables por consiguiente se disminuyen con las Deducciones Autorizadas para cada concepto de ingreso, en su caso lo que da como resultado la diferencia acumulable a dicha diferencia se le restan las Deducciones Personales del artículo 140 y la deducción del artículo 165 (que se refiere a depósitos realizados por los contribuyentes en cuentas personales especiales para el ahorro, realicen pagos de primas de contrato de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con edad, jubilación o retiro que al efecto autorice la SHCP), o bien adquieran acciones de las sociedades de inversión. Dicha operación nos dará como resultado la BASE GRAVABLE ACUMULABLE.

TRATAMIENTO FISCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS Y HONORARIOS.

De acuerdo con el último párrafo del artículo 142 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a la base gravable se le aplicará la tarifa anual, para obtener el impuesto a cargo, el cual se disminuirá con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 141-A de la Ley del ISR y contra el monto que se obtenga será acreditable el crédito general anual a que se refiere el artículo 141-B de la misma Ley.

Así mismo para determinar el Impuesto Sobre la Renta Anual total del contribuyente que se deberá presentar mediante declaración anual, se determina de la siguiente forma:

Al impuesto de según la tarifa artículo 141	\$
MENOS	
El subsidio fiscal acreditable del artículo 141-A	\$ _____
Impuesto a cargo	\$
MENOS	
El crédito general anual	_____
IGUAL	
ISR anual causado por los ingresos acumulables	\$
MAS	

TRATAMIENTO FISCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS Y HONORARIOS.

ISR anual de los ingresos no acumulables por concepto de indemnizaciones y demás pagos derivados de la determinación de la relación laboral , por enajenación de bienes y por enajenación de bienes y por actividades empresariales " Régimen General ".

IGUAL

ISR TOTAL ANUAL CAUSADO

§

**CAPITULO 3. INGRESOS POR SUELDOS Y EN
GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO
PERSONAL SUBORDINADO**

**3.1 CONCEPTO DE INGRESOS POR SUELDOS Y / O
SALARIOS.**

Para tener clara la definición de los ingresos por sueldos y / o salarios, es importante remarcar lo que es un vinculo laboral que se establece generalmente entre dos personas, es decir, el trabajador y el patrón.

La Ley Federal de Trabajo en el Artículo 8 nos menciona que “ El trabajador es la persona fisica que presta a otra, fisica o moral, un trabajo personal subordinado ”, (3) el cual se establece en un Contrato Individual o Colectivo de Trabajo, mediante el pago de un salario.

³ Trueba Urbina Alberto, Ley Federal del Trabajo, México, 2002.Editorial Porrúa.

TRATAMIENTO FISCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS Y HONORARIOS.

Por un trabajo subordinado se entiende aquel en que el trabajador le debe obediencia al patrón en lo que corresponde a su trabajo, es importante entender la diferencia porque existen casos en los que no hay subordinación aunque se preste un trabajo personal y se pague por ello.

Cabe mencionar que a todo trabajo realizado corresponde un salario, entendiendo por este como la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

De igual manera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo señalan que deben de existir los salarios mínimos los cuales pueden ser generales, profesionales y de campo. Entendiendo por salario mínimo como la cantidad menor que debe de recibir en efectivo el trabajador por su trabajo, este deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de sus hijos.

Los salarios mínimos podrán ser generales para una o varias áreas geográficas de aplicación y pueden cubrir varias entidades federativas o profesionales, para una rama determinada de la actividad económica o para profesiones, oficios o trabajos especiales.

Es así el salario, como producto del trabajo de una persona, representa el ingreso que la misma obtiene en dinero para poder dar solución a sus necesidades familiares en el orden material, social y cultural, se puede afirmar que es su único patrimonio.

3.2 SALARIO INTEGRADO

Según la Ley del IMSS en su artículo 27 nos dice que el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

TRATAMIENTO FISCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS Y HONORARIOS.

Sobre este punto, la Ley del IMSS señala que los siguientes conceptos quedan excluidos como integrantes del salario base de cotización dada su naturaleza:

- a) Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares.

- b) El fondo de ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa, si se constituye en forma diversa o puede el trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, se deberá integrar al salario.

- c) Las aportaciones que el patrón convenga otorgar por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

- d) Las aportaciones al INFONAVIT y la PTU.

TRATAMIENTO FISCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS Y HONORARIOS.

- e) La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a trabajadores.

- f) Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

- g) Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos, no rebase el diez por ciento del salario base de cotización.

- h) Las cantidades aportadas para fines sociales.

Es importante aclarar que para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

3.3. INGRESOS

La palabra ingreso significa un aumento al patrimonio por ganancia o producto, aún cuando no haya sido percibido en efectivo por el trabajador sino simplemente en crédito o servicio. Por tanto puede haber ingreso sin entrada, ya que por entrada debe entenderse el movimiento de valores tangibles en virtud del cual se aumentan los ya existentes.

Efectivo: billetes, moneda metálica, cheques.

Bienes: maquinaria, mercancía.

Servicio: alimentación, habitación, préstamos sin intereses o con tasas bajas.

Crédito: documentos, clientes, etc.

Por otra parte los ingresos en cuanto la Ley del Impuesto sobre la Renta pueden ser: Ingresos Gravables, Ingresos no Acumulables e Ingresos Exentos.

3.3.1. INGRESOS GRAVABLES.

Para efecto del pago de Impuesto sobre la Renta percibidos por sueldos y salarios se consideran ingresos acumulables los siguientes:

- A) Sueldos y Salarios
- B) Rayas y Jornales

Establecido en el Art. 78 de la referida Ley.

De igual forma se encuentran los ingresos obtenidos por prestaciones derivadas de la relación laboral como son los siguientes:

- a) Horas extras
- b) Premios de puntualidad y asistencia
- c) Aguinaldo
- d) Primas dominicales, vacacionales y de antigüedad
- e) Comisiones
- f) Pagos en especie
- g) Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas

TRATAMIENTO FISCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS Y HONORARIOS.

- h) Becas Otorgadas
- i) Prestamos personales
- j) Gratificaciones y Bonos de Productividad
- k) Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro

Así mismo para efectos de este impuesto se asimilan, a estos ingresos los siguientes:

1. *Remuneraciones de empleados públicos.* Trabajadores de la Federación, Estados y Municipios aún cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, y los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.
2. *Rendimientos y Anticipos.* Que perciban los miembros de las sociedades cooperativas de producción, y los anticipos que reciban los miembros y sociedades y asociaciones civiles.
3. *Honorarios a miembros de consejo y otros.* Los honorarios pagados a miembros de consejos directivos, de vigilancia,

consultivos o de cualquier otra índole, así como los de administradores, comisarios y gerentes generales.

4. *Honorarios pagados por un prestatario.* Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, en las instalaciones de éste último. Una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que percibe de éste en el año de calendario inmediato anterior, representan más del 50% del total de los obtenidos por honorarios.

Cuando esto se presenta la persona que presta el servicio debe comunicárselo al prestatario por escrito, antes de que le hagan el primer pago de honorarios del año, de otra manera el prestatario debe proceder a hacer las retenciones que procedan.

5. *Honorarios cobrados a personas morales y personas físicas con actividades empresariales.* Los Honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividad empresarial a las que presten

consultivos o de cualquier otra índole, así como los de administradores, comisarios y gerentes generales.

4. *Honorarios pagados por un prestatario.* Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, en las instalaciones de éste último. Una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que percibe de éste en el año de calendario inmediato anterior, representan más del 50% del total de los obtenidos por honorarios.

Cuando esto se presenta la persona que presta el servicio debe comunicárselo al prestatario por escrito, antes de que le hagan el primer pago de honorarios del año, de otra manera el prestatario debe proceder a hacer las retenciones que procedan.

5. *Honorarios cobrados a personas morales y personas físicas con actividades empresariales.* Los Honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividad empresarial a las que presten

servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo de Salarios. (Art. 78, Fracción V. LISR)

6. Ingresos por Comisiones y Mediaciones Mercantiles.

Tratándose de personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales, exclusivamente por concepto de comisiones, podrán optar con el comitente, porque este les efectúe la retención del impuesto como si se tratará de un ingreso por concepto de sueldo, en cuyo caso no le serán aplicables las disposiciones relativas a actividades empresariales. Para esto se comunicarán por escrito que se proceda a la retención como se indica.

6. *Becas, rentas, transporte y otros.* Se debe considerar también como un ingreso por prestación de un servicio personal subordinado los importes de las becas otorgadas a personas que hubieran asumido la obligación de prestar servicios a quien otorga la beca. La ayuda o compensación para renta de casa, para transporte o cualquier otro

concepto que se entregue en dinero o bienes, sin importar el nombre con el cual se le designen.

3.3.2. INGRESOS NO ACUMULABLES

Se consideraran ingresos acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta los siguientes:

1. Ropa y útiles de trabajo: El uso de los bienes que el patrón proporcione a los trabajadores para el desempeño de las actividades propias de estos y que estén de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado. Estos bienes pueden ser: Herramientas, útiles, instrumentos y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo y son, en consecuencia ajenos a la remuneración percibida por el servicio prestado.
2. Servicio de comedor: Los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores en forma gratuita o a precio económico durante la jornada de trabajo en una

instalación apropiada normalmente dentro del perímetro de la propia empresa.

3.3.3. INGRESOS EXENTOS

Es importante mencionar que no todos los ingresos gravan al 100% es así como se señalará cuáles se encuentran exentos del pago de impuesto, en cuanto al tema se encuentran los siguientes:

A. Horas Extras.

Las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario se considerarán exentas siempre que el total no exceda del mínimo establecido en la legislación laboral. Al respecto la Ley Federal del Trabajo señala en el artículo 66 que el tiempo extraordinario no excederá de 3 horas diarias ni de 3 veces por semana, es decir de 9 horas semanales, el pago por este es el que estará exento. En caso de que sean excedidas las 3 horas diarias que marca la Ley como máximo, las horas que

excedan ya no se considerarán exentas. Sucederá lo mismo si se excede de 3 veces a la semana.

B. *Indemnizaciones por riesgos o enfermedades*

Los patrones pueden entregar a sus trabajadores indemnizaciones por riesgos o enfermedades que lo imposibilitan total o parcialmente para seguir desempeñando sus labores; este tipo de cobros por parte de los trabajadores se encuentran totalmente exentos de impuestos.

C. *Pensiones, jubilaciones y haberes de retiro*

En cuanto a las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, así como los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, de los cuales el monto no exceda de nueve veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, estarán exentas de Impuesto sobre la Renta.

El objetivo fundamental de estas prestaciones de previsión social es de garantizar al trabajador la seguridad de percibir un ingreso en la edad de retiro del trabajo, que le permita hacer frente a sus necesidades económicas.

Los ingresos que perciban los trabajadores por estos conceptos se podrán obtener bajo las siguientes posibilidades:

1. Percibiendo cantidades periódicamente, conforme a lo estipulado en el plan de pensiones y jubilaciones establecido en la empresa.
2. Percibiendo un pago único, cuando así lo hubieran pactado el patrón y el trabajador, conforme al plan de pensiones y jubilaciones establecido en la empresa.

D. Reembolso de gastos médicos y de funeral.

Los percibidos con motivo del reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.

TRATAMIENTO FISCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS Y HONORARIOS.

El reembolso de gastos médicos representa un beneficio económico para los trabajadores ya que al ser cubiertos vía reembolso por los patrones no afectan su economía, además de aumentar la seguridad de tener un tratamiento médico adecuado y suficiente, tanto para él mismo, como para sus familiares o beneficiarios del plan.

Los gastos que el patrón puede reembolsar a los trabajadores son los siguientes:

- a) Honorarios pagados a médicos y enfermeras.
- b) Análisis o estudios clínicos.
- c) Compra o alquiler de instrumentos y aparatos necesarios para el restablecimiento o rehabilitación.
- d) Medicinas incluidas en las facturas de los hospitales.
- e) Honorarios a dentistas.
- f) Gastos de funeral.

Los gastos médicos pueden reembolsarse o ser otorgados mediante la contratación de un seguro para los trabajadores.

Cuando sean reembolsados se hará de acuerdo a un % máximo, en función del salario percibido por cada trabajador.

Los ingresos percibidos por estos conceptos se encuentran totalmente exentos del pago del ISR por tratarse de una prestación de previsión social, siempre y cuando se sigan los lineamientos de los artículos 19 y 20 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

E. Prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas.

Se trata de prestaciones sociales otorgadas a los trabajadores, tales como las pagadas en caso de incapacidad de un trabajador por parte del IMSS o el ISSTE.

F. Subsidios por incapacidad y otras prestaciones sociales otorgadas por los patrones. Prestaciones de Previsión Social.

Como ejemplo de subsidios por incapacidad que constituyen una prestación de previsión social, se tiene el caso de las incapacidades de un trabajador en las que por su naturaleza le corresponde cobrar ante el IMSS el 60% de su sueldo, y el patrón le otorga como subsidio el 40% restante con el fin de que cobre su sueldo completo durante el periodo de incapacidad; en este caso, el beneficio otorgado por la empresa se encuentra exento de impuesto, si es que este tipo de beneficios se otorgan en forma general a los trabajadores.

G. *Depósitos en el INFONAVIT o entrega de casas a favor de los trabajadores.*

La entrega de aportaciones y rendimientos provenientes de la subcuenta de vivienda previstas en las instituciones de seguridad social ya mencionadas, así como las casa habitación proporcionadas a los trabajadores por las empresas cuando se reúnan los requisitos de deducibilidad para las personas morales, o en su caso de las personas físicas. Mediante este concepto las empresas buscan otorgar

casa habitación a los trabajadores que carecen de ella, constituyendo un gasto completamente deducible, ya que se cumple no sólo una obligación laboral, sino un mandato Constitucional.

H. Aportaciones a fondos o cajas de ahorro de los trabajadores

Las aportaciones que efectuadas por los contribuyentes a fondos de ahorro, serán deducibles cuando se ajusten a los plazos y requisitos siguientes:

EL MONTO NO DEBE EXCEDER DEL 13% DEL SALARIO

I. Que el monto de las aportaciones no exceda del 13 % de los salarios de cada trabajador incluyendo los empleados de confianza, considerando exclusivamente la parte que no exceda de diez veces el salario mínimo general del área geográfica en que se encuentre el establecimiento en que el trabajador preste sus servicios. Tratándose de

TRATAMIENTO FISCAL A LOS INGRESOS POR BUELDOS Y HONORARIOS.

establecimientos ubicados en el extranjero, se considerará el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.

Montos Deducibles por área geográfica

ZONA A ($\$ 40.35 \times 30.41 \times 10 \times 13\%$)= \$ 1,595.16

ZONA B ($\$ 37.95 \times 30.41 \times 10 \times 13\%$)= \$ 1,500.28

ZONA C ($\$ 35.85 \times 30.41 \times 10 \times 13\%$)= \$ 1,417.26

Las cantidades que excedan estos montos serán considerados como no deducibles.

II. Que el plan establezca que el trabajador pueda retirar las aportaciones de que se trata, únicamente al término de la relación de trabajo o una vez por año.

III. Que el fondo se destine a otorgar préstamos a los trabajadores participantes y el remanente se invierta en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, así como en títulos valor

que se coloquen entre el gran público inversionista o en valores de renta fija que la Secretaría determine.

I. Cuotas obreras al IMSS.

La cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones por situaciones contractuales, aunque este es un beneficio para los trabajadores y ellos no pagarán impuesto por el mismo, el patrón no tendrá beneficios, ya que absorber tales cuotas le origina una partida no deducible.

J. Prima de antigüedad, retiro e indemnizaciones

Estarán exentos los ingresos que obtengan las personas físicas que han estado sujetas a una relación laboral, en el momento de su separación, por concepto de:

- a) Primas De Antigüedad
- b) Retiro e indemnizaciones u otros pagos

- c) Los obtenidos con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del IMSS.
- d) Los obtenidos con cargo a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley de ISSSTE.

Hasta por el equivalente a 90 Veces el Salario Mínimo General del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio (siendo estos lo que se consideran para realizar el cálculo, las fracciones de más de 6 meses se considerarán como años completos) para los incisos a), b), c), y d)

K. Gratificaciones, PTU, Primas Vacacionales y Primas Dominicales.

Estarán exentos los ingresos que obtengan las personas físicas sujetas a una relación laboral por concepto de:

- a) Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante 1 año de calendario, hasta el equivalente a 30 días del Salario Mínimo General del área

TRATAMIENTO FISCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS Y HONORARIOS.

geográfica del trabajador cuando estas se otorguen de manera general.

ZONA A ($\$40.35 \times 30$)= \$1,210.50

ZONA B ($\$37.95 \times 30$)= \$1,138.50

ZONA C ($\$35.85 \times 30$)= \$1,075.50

El artículo 76 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala que en caso de que la gratificación sea inferior al monto indicado, no se pagará el Impuesto Sobre la Renta por el monto de la gratificación otorgada aun cuando se calcule sobre un salario superior al mínimo.

b) La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días del Salario Mínimo General del área geográfica del trabajador.

ZONA A ($\$40.35 \times 15$)= \$ 605.25

ZONA B ($\$37.95 \times 15$)= \$ 569.25

ZONA C ($\$35.85 \times 15$)= \$ 537.75

TRATAMIENTO FISCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS Y HONORARIOS.

c) Las primas vacacionales otorgadas por los patrones a sus trabajadores durante 1 año de calendario, de manera general, hasta por el equivalente a 15 días del Salario Mínimo General del área geográfica del trabajador.

ZONA A $(\$40.35 \times 15) = \$ 605.25$

ZONA B $(\$37.95 \times 15) = \$ 569.25$

ZONA C $(\$35.85 \times 15) = \$ 537.75$

d) En el caso de primas dominicales será hasta por el equivalente de 1 Salario Mínimo General del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.

ZONA A \$40.35 Por cada domingo trabajado

ZONA B \$37.95 Por cada domingo trabajado

ZONA C \$35.85 Por cada domingo trabajado

L. Percepciones por gastos de representación y viáticos.

Hablar de viáticos es hablar de gastos de viaje y hablar de gastos de representación es referirse a cantidades erogadas por el empleado de una empresa con el propósito de desempeñar una función que le ha sido encomendada.

Con la reforma de 1998, tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación se ponen límites, según el artículo 25 fracción VI vigente a partir del 1°. De enero del 2001, es de \$740.00 diarios.

1. El monto no debe exceder de \$740.00 diarios por cada beneficiario, que se erogue en territorio nacional.
2. De \$1,481.00 diarios, cuando se eroguen en el extranjero.

Además se deberá también cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acompañar documentación de hospedaje o transporte.

2. Si la documentación ampara alimentación deberá acompañar comprobantes de transporte.
3. Cumplir con requisitos de la SHCP, mediante reglas de carácter general.
4. Se recomienda hacer un reporte del viaje que indique que fue para desarrollar actividades indispensables de la empresa.

De lo anterior se desprende que en caso de que no se cumpla con estos requisitos las autoridades podrán considerar la diferencia como ingresos acumulables para el trabajador. Cabe hacer notar que los límites a que se refiere la Ley del ISR, han sido convertidos a pesos.

Cabe hacer mención de que estos valores se aumentarán cada 3 meses, de acuerdo a la Resolución Miscelánea del 2000, pero para el 2001, los aumentos serán cada 6 meses, en los meses de enero y julio.

3.4. Sujetos obligados a la Presentación de la Declaración Anual.

La obligación de retener el impuesto recae sobre los empleadores, sean personas físicas o morales, los cuales deberán realizar las retenciones en los términos del artículo 80 y calcular el impuesto anual definitivo por cada trabajador que les hubiere prestado servicios personales subordinados durante el ejercicio de que se trate.

Los trabajadores que presten servicios subordinados a personas no obligadas a efectuar la retención (organismos internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos, así como los estados extranjeros) deberán calcular su declaración anual de igual manera que aquellos por los cuales se hacen los cálculos del ISR Anual.

Los trabajadores que obtengan ingresos del extranjero por concepto de la prestación de servicios subordinados deberán calcular su ISR anual de igual manera que aquellos a los que

los retenedores residentes en el país les efectúan su cálculo anual.

Los trabajadores residentes en el país que cambien su residencia durante el año de calendario a otro país, considerarán los pagos provisionales efectuados como pago definitivo del impuesto por lo que no harán cálculo anual.

3.4.1. CASOS EN QUE NO SE CALCULARÁ EL IMPUESTO ANUAL

No se hará el cálculo del impuesto anual por los siguientes contribuyentes:

- a) Por los que hayan dejado de prestar servicios al retenedor antes del 1º. De diciembre del año de que se trate.
- b) Por los que hayan obtenido ingresos anuales que excedan de \$2,005,497.00.
- c) Por los que les comuniquen por escrito al retenedor a más tardar el 31 de diciembre del año por el que se va a

TRATAMIENTO FISCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS Y HONORARIOS.

presentar la declaración que presentarán ellos su declaración anual. (Artículo 81 LISR)(Artículo 93 RISR).

- d) Por las que se haya pagado impuesto definitivo.
- e) Los contribuyentes que hayan dejado de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate, podrán no presentar declaración anual cuando la totalidad de sus percepciones provengan únicamente de ingresos obtenidos por la prestación en el país de un servicio personal subordinado y estos no excedan de la cantidad de \$2,134,099.00 y no deriven de servicios prestados a dos o más empleadores en forma simultánea.

Según el artículo 94 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta no aplica esta opción para los honorarios a consejeros, comisarios y administradores y para los honorarios asimilados a salarios.

3.4.2. CASOS EN QUE NO SE PRESENTA LA DECLARACIÓN ANUAL

- 1) Cuando las personas físicas residentes en el país cambien su residencia durante un año de calendario a otro país.
- 2) Cuando las personas físicas estén exentas del ISR.
- 3) Por las que se haya pagado impuesto definitivo.

Dichos puntos de acuerdo al artículo 74 y 139 del Impuesto sobre la Renta.

3.4.3. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

De igual manera que los patrones tienen obligaciones los trabajadores tendrán las siguientes:

1. Pagar el impuesto.

2. Proporcionar los datos necesarios al patrón para que los inscriba en el Registro Federal de Contribuyentes, o si ya lo están, proporcionar la clave de registro.

3. Solicitar al patrón las constancias de percepciones y retención de impuestos del año que corresponda; además cuando el trabajador se separe del empleo le solicitará para entregarla al nuevo patrón dentro del mes siguiente en que inicie la relación laboral.

4. Presentar declaración anual cuando se obtengan otros ingresos acumulables distintos de los señalados en este capítulo, cuando se comunique por escrito al patrón, cuando hayan dejado de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate, o cuando a dicha fecha se presten servicios a dos o más empleadores.

5. Cuando obtengan ingresos por salarios, por la prestación de un servicio personal subordinado de fuente de riqueza ubicada en el extranjero, o ingresos de personas que no

están obligadas a efectuar las retenciones del artículo 80 de esta ley.

6. Comunicar al patrón antes de que éste efectúe el primer pago de salario del año, si se prestan servicios a otro patrón que les efectúe el acreditamiento a que se refiere el artículo 80 y 80 -B de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a fin de que no se realice dicho acreditamiento.

3.4.4. OBLIGACIONES DE LOS PATRONES

Según el artículo 83, los patrones tendrán las siguientes obligaciones:

1. Efectuar las retenciones de impuestos y entregar en efectivo el crédito al salario que proceda.
2. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieran prestado servicios subordinados de conformidad con el artículo 81.

TRATAMIENTO FISCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS Y HONORARIOS.

3. Proporcionar constancias de sueldos pagados e impuestos retenidos al trabajador, a más tardar el 31 de diciembre de cada año cuando laboró el año completo y a más tardar dentro del mes siguiente al retiro en caso de separación.
4. Solicitar constancias cuando el trabajador laboró para otros patrones. De la misma manera que están obligados a expedir constancias, están obligados a solicitarlas en el caso de contratación a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que se inicie la prestación del servicio, cerciorarse además que el trabajador esté inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.

De igual forma se debe solicitar a los trabajadores que le informen por escrito, antes de que se les haga el primer pago de su nómina, si prestan servicios a otro patrón que les efectúe el acreditamiento del crédito al salario, con el fin de evitar duplicarlo.

5. Presentar la declaración anual en el mes de Febrero, de las personas a las que se les hayan entregado cantidades en efectivo por crédito al salario, en el año de calendario anterior.

6. Solicitar a los trabajadores que contrate, los datos para inscribirlos en el Registro Federal de Contribuyentes, excepto a los que ya estén inscritos, en cuyo caso se les solicitará su clave.

3.5. BASE GRAVABLE Y PAGO DEL IMPUESTO ANUAL.

Como ya se ha visto dentro de las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se establece la obligación para los patrones de calcular el impuesto anual de cada uno de los trabajadores que les haya prestado servicios personales subordinados, en lo que se refiere el artículo 78 de dicha Ley.

A continuación se muestra el Esquema para la determinación de dicho impuesto.

TRATAMIENTO FISCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS Y HONORARIOS.

Ingresos Totales del Periodo

Menos:

Ingresos Exentos

Menos:

Aportaciones a fondo de ahorro efectuadas por el patrón

Igual:

Ingresos Gravados

Por:

La Tarifa del Artículo 141 LISR

Igual:

Impuesto determinado a cargo

Menos:

Subsidio Acreditable 141-A LISR

Igual:

Impuesto por pagar antes de aplicar el crédito al salario

Menos:

Crédito al Salario Artículo 141-B LISR

Igual:

*Impuesto por pagar o diferencia a devolver por concepto de
Crédito al Salario.*

TRATAMIENTO FISCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS Y HONORARIOS.

Para dejar clara la aplicación de dicho esquema a continuación se plasma la forma de aplicar los Artículo 141, 141-A y 141-B para la determinación del impuesto.

Forma de aplicar la tabla del Artículo 141 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Ingresos Gravados

Menos: Limite inferior

Igual: Excedente del Limite inferior

Por: % para aplicarse sobre el excedente del limite inferior

Igual: Impuesto Marginal

Más: Cuota Fija

Igual: Impuesto Determinado

Forma de aplicar la tabla del Artículo 141-A de la LISR

Impuesto Marginal

Por: % del subsidio sobre impuesto marginal

Igual: Resultado

Más: Cuota Fija del subsidio

Igual: Subsidio Fiscal

Por: Factor de subsidio acreditable

Igual: Subsidio Acreditable

Forma de aplicar la tabla del Artículo 141-B de la LISR

Impuesto determinado (Art. 141 LISR)

Menos: Subsidio Acreditable (Art. 141-A LISR)

Igual: Impuesto por pagar antes de aplicar el crédito al salario (A)

Menos: Crédito al Salario (Artículo 141-B LISR) (B)

Igual: Impuesto por pagar (Si (A) es mayor que (B)) o Bonificación Fiscal
por Crédito al Salario a favor del trabajador (Si (B) es mayor que (A)).

**3.5.1. DIFERENTES SITUACIONES A LAS QUE SE
ENFRENTA EL RETENEDOR.**

1. Cuando el crédito al salario anual es mayor que el impuesto después de subsidio y de crédito al salario recibido mensualmente por el trabajador. En este caso el saldo a favor debe entregarse al trabajador.

2. Cuando el impuesto menos el subsidio, menos el crédito al salario anual da un saldo a favor, pero a su vez menor que el

crédito que se le pagó en el año. Aquí el crédito al salario pagado en exceso se considera impuesto a cargo.

3. Cuando el impuesto menos el subsidio es mayor que el crédito al salario anual, y a su vez el trabajador recibió crédito al salario mensualmente. Se debe considerar impuesto a cargo lo que excedió del crédito al salario anual, mas los pagos hechos de crédito al salario mensualmente.

4. Cuando el impuesto después del subsidio es mayor que el crédito al salario anual. Se considera Impuesto a Cargo.

5. Cuando el impuesto menos el subsidio es igual al crédito al salario anual, y el trabajador recibió mensualmente pagos de crédito. Se consideran estos pagos de crédito como impuesto a cargo.

6. Cuando el impuesto después del subsidio es menor que el crédito al salario anual, y el excedente a favor es igual a lo que se le pagó en el año. El crédito quedaría saldado.

Acreditamiento de pagos provisionales.

Contra el impuesto que resulte a cargo del trabajador se acreditarán los pagos provisionales efectuados por cada uno de los meses del ejercicio. (Artículo 81 fracción V LISR)
(Artículo 142 fracción I LISR).

Trabajo prestado por un período menor a 12 meses

Los trabajadores que hubiesen prestado sus servicios en el año de calendario de que se trate por un periodo menor de 12 meses no tendrán derecho a recibir el crédito al salario anual y las cantidades que hubiesen recibido por concepto de crédito al salario mensual correspondiente a dicho periodo se considerarán como definitivas. (Artículo 81 fracción VI LISR)

Impuesto a Cargo

El impuesto que resulte a cargo del trabajador se enterará a más tardar en el mes de febrero siguiente al año de calendario de que se trate.

El Crédito al Salario que resulte a Favor del trabajador deberá compensarse contra la retención del mes de diciembre y las retenciones sucesivas, a más tardar dentro del año de calendario siguiente al que se hizo el cálculo.

3.5.2. DECLARACIÓN ANUAL DEL CRÉDITO AL SALARIO.

El artículo 83 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta nos señala que los patrones están obligados a presentar en el mes de febrero de cada año, la declaración anual de las cantidades que hayan entregado en efectivo a sus trabajadores por concepto de crédito al salario durante el año de calendario anterior. Esta declaración debe presentarse en la forma 26 denominada "Declaración anual de crédito al salario pagado en efectivo" en la Administración Local de Recaudación que corresponda.

De igual forma puede presentarse en medios magnéticos (DIMM) cuando los contribuyentes lleven la contabilidad

TRATAMIENTO FISCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS Y HONORARIOS.

mediante el sistema de registro electrónico (artículo 28 Código Fiscal de la Federación y 26,27,31 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación) o cuando el patrón haya contado con por lo menos 150 trabajadores en cada uno de los meses del año anterior.

Los contribuyentes que presenten la información en medios magnéticos podrán presentarla en los siguientes plazos:

- De la "A" a la "G" 1 al 9 de marzo de 1999 (2001)
- "H" a la "O" 10 al 18 de marzo de 1999 (2001)
- "P" a la "Z" 19 al 26 de marzo de 1999 (2001)

REFORMAS 2002

IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO

Es indiscutible hacer mención a dicha reforma ya que genera complicaciones en su entendimiento y aplicación, y aunque no abundaremos demasiado en ellas es importante mencionarlas. En cuanto a este subtema se establece este nuevo gravamen para

TRATAMIENTO FISCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS Y HONORARIOS.

entrar en vigor el 1º. de Enero de 2002, conforme a las siguientes características:

1. **Sujeto y Objeto.** Las personas físicas y las morales que realicen erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado en territorio nacional. Se considerarán para estos efectos los salarios y demás prestaciones en efectivo o en especie, así como aquellas erogaciones que para fines del impuesto sobre la renta se conceptúan como ingresos asimilables a salarios.
2. **Base, Tasa y Pago.** Se determinará a razón del 3% sobre el total de erogaciones realizadas en el ejercicio, las que se manifestarán en declaración anual dentro de los tres meses siguientes a su terminación. Se presentarán pagos provisionales mensuales el día 17 de cada mes.
3. **Casos en que no se paga.** Cuando el contribuyente no acredite contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros, el importe del crédito al salario que hubiese pagado y, tal monto de las erogaciones por remuneración del trabajo personal subordinado. En el caso de que el importe del

crédito al salario fuese mayor a dicho 3%, el excedente podrá acreditarse contra el impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente o retenido a terceros, sin que tampoco cause este impuesto.

3.5.3. DECLARACIÓN ANUAL DE SALARIOS

Además de esta declaración el mismo artículo 83 fracción V de la Ley del ISR señala la obligación de proporcionar información de las personas que le hubieren prestado servicios en el año de calendario anterior, pero libera de tal obligación a los patrones que hagan aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro. Esta declaración debe presentarse a más tardar en el mes de abril de 2001, y debe contener la información siguiente:

- a) Nombre del trabajador
- b) Registro Federal de Contribuyentes
- c) Remuneraciones cubiertas
- d) Retenciones efectuadas

- e) En su caso, el monto del impuesto anual, el subsidio acreditable anual y el crédito al salario anual.

Cabe mencionar que esta declaración debe incluir a todos los trabajadores que prestaron a sus servicios en el año de calendario inmediato anterior, independientemente de que algunos de ellos ya se hubiesen incluido en la declaración de crédito al salario.

3.5.4. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS.

Como ya se vio es obligatorio para el patrón expedir constancias de percepciones pagadas y retenciones efectuadas en el año a los trabajadores, por lo que la forma que debe expedirse a cada trabajador es la 37 "Constancia de Retenciones por Salarios y Conceptos Asimilados".

**CAPITULO 4. INGRESOS POR HONORARIOS Y EN
GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO
PERSONAL INDEPENDIENTE**

4.1 CONCEPTO DE INGRESOS POR HONORARIOS

Para hablar de honorarios es necesario establecer la diferencia que existe entre una relación laboral y una de carácter profesional independiente, entendiéndose por aquella actividad que realiza una persona que no se encuentra sujeta a una dirección, dependencia o subordinación.

Se puede decir que es aquella actividad que realiza de manera libre un profesionalista recibiendo una cantidad de dinero a cambio por un trabajo intelectual que ofrece de manera independiente y autónoma, contando normalmente con sus propias instalaciones para ejercer su trabajo.

Desde el punto de vista fiscal honorario es el pago de un servicio profesional, técnico o artístico, de forma

independiente; él término independiente quiere decir que se emplean recursos propios para llevar acabo el trabajo y no los recursos de quien se le presta el servicio.

De acuerdo al artículo 84 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se consideran ingresos por honorarios y en general a la prestación de un servicio personal independiente, a las remuneraciones que deriven de servicios cuyos ingresos no estén considerados en le capítulo de sueldos y salarios. Se consideran también ingresos por honorarios los que provienen de la enajenación de obras de arte hechas por las personas que directamente obtengan los autores por la explotación de sus obras, los agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, los promotores de valores y los de administradoras de fondo para el retiro y los que perciban por la explotación de una patente aduanal, incluso cuando la actividad sea comercial.

De igual manera las personas físicas residentes en el extranjero que tengan una o varias bases fijas en el país,

pagarán el ISR en los términos del Capítulo II del Título IV de la LISR por los ingresos atribuibles a las mismas, derivados de la prestación de servicios personales independientes.

4.2 OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE RECIBEN INGRESOS POR HONORARIOS

Las personas que reciben ingresos por honorarios además de tener la obligación de realizar los pagos correspondientes a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tienen entre otras obligaciones las siguientes:

- ❑ A través del formato R-1 solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes proporcionando información relacionada con su identidad, domicilio y en general sobre la situación fiscal.

- ❑ Llevar a cabo un sistema de contabilidad, en el que registre sus operaciones de manera diaria y analítica.

❏ Expedir comprobantes de honorarios, debiendo cumplir con los requisitos que establece el Art.29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

❏ Presentar declaraciones provisionales y la declaración anual.

REFORMAS 2002

Para el año 2002 se tiene la obligación de proporcionar información relativa a los principales clientes y proveedores, cuando el SAT lo requiera.

Así mismo ha cambiado el régimen el cual para el 2001 se consideraba Honorarios Generales por la Prestación de un Servicio Personal Independiente, a partir del mes de Enero de 2002 el régimen que corresponde es el de Actividades Profesionales.

De igual manera se incluirá a los recibos de Honorarios la siguiente leyenda de " efectos fiscales al cobro ", de acuerdo con lo previsto por el CFF.

4.3 INGRESOS ACUMULABLES (ISR)

Para el cálculo de Impuesto Sobre la Renta consideraremos como ingresos acumulables:

- a) Los ingresos que obtienen las personas físicas por honorarios y que son pagadas en efectivo, en Crédito (hasta que se reciba el pago efectivamente), en bienes, en servicios o en cualquier forma con que se acostumbre a pagar.

Cuando los ingresos sean percibidos en bienes o servicios, ser considerara el valor de estos en moneda nacional a la fecha que se efectúe el pago (Art 17 C.F.F)

Quando se obtengan ingresos de personas morales, estas deberán retener como pago provisional el 10% sobre el monto de las mismas sin devolución alguna. Debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención (Formulario 37- A), dichas retenciones deberán enterarse.

El impuesto retenido podrá acreditarse contra el cálculo del pago provisional que resulté.

b) Los ingresos que por honorarios obtenidos en el territorio nacional las personas residentes en el extranjero, ya sean en efectivo, bienes, servicios o en crédito proveniente de fuentes de riquezas ubicada en territorio nacional.

Los ingresos no son acumulables trimestre con trimestre, sino que se toman únicamente los que corresponden al trimestre del pago provisional. Los ingresos gravables son los que corresponden a la prestación de un servicio personal independiente y las remuneraciones en general que se deriven de un servicio cuyos ingresos no se consideren como sueldos.

4.4 INGRESOS EXENTOS

El único ingreso exento por honorarios, es el establecido en la fracción XXX del artículo 77 de la Ley del ISR, que se refiere a los que obtengan los contribuyentes por permitir a terceros la publicación de obras escritas de creación en libros, periódicos o revistas, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación, siempre que los libros, periódicos o revistas, así como los bienes en los que se contengan las grabaciones, se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos y siempre que el creador de la obra expida por dichos ingresos el comprobante respectivo que contenga la leyenda " ingreso percibido en los términos de la fracción XXX del artículo 77 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ".

La regla 3.16.4 de la Resolución Miscelánea aclara que se consideran incluidos como ingresos exentos, los que obtengan los contribuyentes por permitir a terceros la publicación de

fotografías o dibujos de su creación, en libros, periódicos o revistas, siempre que se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúe los pagos por esos conceptos.

De igual manera los ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en el extranjero, están exentas del pago de impuestos, ya que se entiende que el trabajo se efectuó fuera del país.

Los ingresos profesionales prestados en forma gratuita, los ingresos por las primas de seguros de vida que cubran los riesgos de muerte, u otorguen rentas vitalicias, o pensiones, estos son exentos para efectos del pago del IVA.

Así mismo para el pago del Impuesto al Valor Agregado las actividades por concepto de la prestación de servicios profesionales de medicina por los que requiera título de Médico, Médico Veterinario o Cirujano Dentista, cuando sean

prestados por personas físicas o por conducto de sociedades civiles (Art. . 31 R L.I.V.A) (Art.15 de L.I.V.A).

4.5 DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Las deducciones son cada una de las partidas que la Ley establece que se pueden restar a los ingresos brutos para determinar la base del impuesto. Podemos considerar como deducciones autorizadas las que establece el Artículo 136 de la LIRS y en general podemos mencionar las siguientes:

- ☐ La luz, agua, papelería que se utilicen con motivo del giro del contribuyente.
- ☐ Los gastos relacionados con el mantenimiento y conservación de un automóvil para el contribuyente.
- ☐ Arrendamiento del lugar para efectuar las actividades.
- ☐ Inversiones en mobiliario y equipo de oficina, mediante los porcentajes de depreciación autorizados.
10% para gastos de instalación
25% en automóviles

30% en equipo de computo

10% para equipo y bienes muebles tangibles no comprendidos en los anteriores.

☐ Primas de seguros o fianzas que sean autorizadas para cada tipo de trabajo.

☐ Los sueldos pagados al personal a cargo del contribuyente.

☐ Cuotas patronales IMSS

☐ Aportaciones al INFONAVIT, únicamente las cuotas pagadas por trabajadores con salario mínimo.

☐ Aportaciones al SAR

☐ Honorarios pagados a profesionistas con la prestación de servicios relacionados con la obtención del ingreso.

REFORMAS 2002

Cabe mencionar que para el año 2002 se tienen la opción de deducir las inversiones en varios años como se venía haciendo mediante porcentajes, o en un solo año (Deducción inmediata).

4.5.1 DEDUCCIONES PERSONALES (ART.140 LISR)

Son aquellas partidas personales que no tiene relación directa con los ingresos que obtiene el contribuyente y son adicionales a las que, en su caso, se permiten deducir de los diferentes conceptos de ingresos siempre que cumplan con los requisitos fiscales, entre los gastos podemos mencionar:

- ❑ Gastos de transportación escolar de los descendientes de línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones legales del área donde se encuentra ubicada.

- ❑ Honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí mismo, para su cónyuge o para persona que viva en concubinato y para sus ascendientes o descendiente en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual

o superior a un SMG del área geográfica del contribuyente elevado al año.

☐ Los gastos de funerales en la parte que no excedan del SMG al área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para su cónyuge o la persona quien viva en concubinato o para sus ascendentes o descendentes en línea recta.

☐ Los donativos no onerosos ni remunerativos que se otorguen a la Federación, entidades federativas o municipios así como sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la LISR y a las personas morales no contribuyentes autorizadas por la SHCP para recibir donativos deducibles.

Las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, podrán deducir de los mismos gastos e inversiones necesarios para su obtención con forme el Artículo 85 de la Ley del ISR.

REFORMAS 2002

Para el año 2002 las personas que realizan actividades profesionales, pueden deducir el 50% de los consumos en restaurantes siempre y cuando se paguen mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

Así mismo se puede deducir las primas pagadas por seguros de gastos médicos

4.6 PAGOS PROVISIONALES

Para determinar los pagos provisionales, es necesario determinar la base gravable la cual se obtendrá de disminuir de la totalidad de los ingresos acumulables del periodo las deducciones autorizadas para el mismo (Art 85 LISR).

A la base gravable que obtuvimos se le aplica la tarifa del Artículo 80 de la Ley del ISR, la cantidad que resulte de aplicar la tarifa de este artículo, se le acreditará el subsidio

TRATAMIENTO FISCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS Y HONORARIOS,

fiscal aplicando la tarifa del Artículo 80-A de la misma Ley, obteniendo un impuesto a cargo, al cual se le podrá acreditar el monto del crédito general trimestral que le corresponda en los términos del artículo 80-B obteniendo el pago provisional trimestral; al que se podrá acreditar el impuesto retenido (10%) a las personas morales de conformidad con lo en el Artículo 86 de la misma Ley.

Si se obtuvieron además de honorarios ingresos por sueldos y salarios, no se podrá acreditar el subsidio, ni el crédito general en los pagos provisionales, ya que en su caso el patrón podrá efectuar el subsidio al crédito al salario.

De igual manera, si además de los ingresos por honorarios, se obtienen ingresos por arrendamiento de inmuebles o por actividades empresariales del régimen simplificado y no se obtienen ingresos por sueldos y salarios, el subsidio fiscal se puede acreditar contra cualquier de los pagos provisionales, ya sea por honorarios, arrendamientos o actividad empresarial.

Otra manera de determinar el pago provisional es conforme nos establece el último párrafo del Art.86 del Ley del ISR, en el que los contribuyentes tienen la opción para calcular sus pagos provisionales, aplicando el coeficiente de ingresos acumulables, de conformidad con lo descrito en la regla 3.18.2 de la Resolución Miscelánea, en lugar de acumular sus ingresos del periodo y restar sus deducciones.

Para obtener el coeficiente de ingresos acumulables, se tomaran los datos de la declaración anual disminuyendo a los ingresos acumulables por honorarios obtenidos, las deducciones autorizadas del mismo periodo, este resultado se dividirá entre el total de los ingresos acumulables obtenidos en el mismo año. El coeficiente representara la cantidad de utilidad fiscal por cada peso recibido de honorarios.

Para determinar el pago provisional a los ingresos percibidos por honorarios correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día al que se refiere

TRATAMIENTO FISCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS Y HONORARIOS.

el pago se multiplicara el coeficiente de ingresos acumulables; a la cantidad que se obtenga se le aplica la tarifa del artículo 80 de la LISR y se podrá acreditar el subsidio fiscal de conformidad con el artículo 80-A; al impuesto causado se le disminuirá el crédito general Artículo 80-B obteniendo así el impuesto trimestral a cargo acreditándose además el 10% de LISR de las personas morales.

Cuando el contribuyente opte por este procedimiento tendrá que realizará un ajuste a los pagos provisionales de enero a junio de la manera siguiente:

- a) Los ingresos obtenidos del inicio del ejercicio hasta el último día del mes de junio, se le restarán las deducciones autorizadas, tratándose de la deducción de inversiones, se restará el 50% de la que corresponda en el ejercicio.
- b) El ajuste se determinará aplicando al resultado obtenido del párrafo anterior la tarifa del artículo 80. Al monto del ajuste se le restará el monto de los pagos

TRATAMIENTO FISCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS Y HONORARIOS.

provisionales correspondientes a los dos primeros pagos provisionales trimestrales del año; la diferencia que resulte a cargo se enterará con el segundo pago provisional trimestral del ejercicio. Esta diferencia no será podrá acreditar contra los pagos provisionales del tercero y cuarto trimestre.

Sin no se tienen ingresos por sueldos y salarios, los pagos provisionales y en el ajuste, se podrá acreditar el subsidio fiscal y el crédito general. Contra el impuesto anual, sólo se acreditarán los pagos provisionales y la diferencia en el ajuste, efectivamente enterados.

Es importante mencionar que una vez elegida la opción según la regla 3.18.2 de la Resolución Miscelánea, no se podrá variar sino hasta que se hayan transcurrido tres ejercicios.

De igual manera el Artículo 6 del Código Fiscal de la Federación nos menciona que una vez que se establezcan opciones para el pago de contribuciones, la opción elegida no

podrá cambiarse con respecto al mismo ejercicio, en este caso, todos los pagos provisionales trimestrales del ejercicio se tendrán que determinar conforme el mismo procedimiento.

4.6.1 FORMATO Y PLAZO DEL PAGO PROVISIONAL

Los pagos provisionales serán presentados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito y Público, que se encuentren dentro de la circunscripción, territorial del domicilio fiscal del contribuyente.

Las personas físicas que reciban ingresos por honorarios deberán de presentar el pago de sus impuestos provisionales en forma trimestral, tanto para IVA como para efectos del ISR en formatos previamente aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; considerando para el pago de los mismos la Forma 1-D para el año 2001.

TRATAMIENTO FISCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS Y HONORARIOS.

Las instituciones de crédito recibirán las declaraciones, aún cuando se presenten sin pago alguno, así como también las complementarias pudiendo el contribuyente modificar la misma hasta por tres ocasiones (Art.32 C.F.F).

Según la Ley del ISR en su Art.86, los pagos provisionales trimestrales que son a cuenta del impuesto anual se deberán de realizar a más tardar el día 17 de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero del año.

De acuerdo a la resolución miscelánea en la regla 2.1.4 permite a las personas físicas que no tributen en el régimen simplificado ni de pequeños contribuyentes, podrán optar por presentar sus pagos provisionales del impuesto el día 19 del mes de que se trate.

También nos señala que los pagos provisionales podrán presentarse con posterioridad al día 19 del mes de que se trate, considerando el sexto dígito numérico de la clave del

TRATAMIENTO FISCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS Y HONORARIOS.

Registro Federal de Contribuyentes de acuerdo a lo siguientes:

Sexto dígito numérico de la clave de R.F.C	Día posterior al día 19 en que se debe pagarse
1 y 2	Primer día hábil siguiente
3 y 4	Segundo día hábil siguiente
5 y 6	Tercer día hábil siguiente
7 y 8	Cuarto día hábil siguiente
9 y 0	Quinto día hábil siguiente

Si el día 19 es in hábil, se prolonga el plazo hasta el siguiente día hábil, así como cuando sea viernes el último día de plazo; será día en que opcionalmente se pondrá presentar la declaración con posterioridad al día 19.

De acuerdo con la regla 3.18.3 de la resolución miscelánea los contribuyentes que hubieren obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos de los señalado en el Capítulo II del Título IV de la LISR, hasta por una cantidad equivalente a

TRATAMIENTO FISCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS Y HONORARIOS.

\$ 1,390,902.00 pesos, podrán efectuar los pagos provisionales a que se refiere el Art.96 de la LISR, a más tardar en la fecha que les corresponda de conformidad con lo establecido en el Art.119-L de la Ley mencionada.

Primera letra del R .F. C del contribuyente	Se efectuaran los pagos en los siguientes meses
A a G	Mayo, Agosto, Noviembre y Febrero
H a O	Junio, Septiembre ,Diciembre y Marzo
P a Z	Julio , Octubre, Enero y Abril

El día límite para presentar las declaraciones será el día de nacimiento del contribuyente

REFORMAS 2002

Cabe mencionar que para el año 2002 los pagos de ISR e IVA deberán ser mensuales a más tardar el día 17 del mes

siguiente al que corresponda el pago con la nueva forma 1-D1, llamada pagos provisionales , mensuales y retenciones de impuestos federales 2002.

4.7 DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE Y EL IMPUESTO ANUAL

Para determinar el impuesto anual es necesario determinar la base gravable al igual que para los pagos provisionales y esta se calculará restando a los ingresos acumulables que obtuvieron en el año, las deducciones autorizadas, así como también las deducciones personales según el artículo 140 de la LISR, a la base gravable que obtuvimos aplicando la tarifa del Artículo 141 contra la realidad que aplique se le retará el subsidio del Artículo 141-A, así como también el crédito general anual Artículo 141-B, los pagos provisionales y las retenciones del 10 % del impuesto.

Según el Art.139 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las personas físicas que obtengan ingresos en un año de

calendario a excepción de los exentos y los que hayan hecho pagos definitivos, deben de pagar el impuesto anual mediante la declaración anual durante los meses de febrero y abril del año siguiente a la obtención de los ingresos, ante las oficinas autorizadas y mediante la forma 6, así como también sus anexos respectivos.

4.8 DISPOSICIONES GENERALES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Para efectos del Impuesto al Valor Agregado, se establece que están obligadas las personas físicas y morales que en el territorio nacional realicen las siguientes actividades:

- Enajenen bienes
- Presten servicios independientes
- Otorguen el uso o goce temporal de bienes
- Importen bienes y servicios.

El impuesto aplicable es del 15% sobre los ingresos obtenidos y el contribuyente trasladará en forma expresa y por separado a las personas que adquieran los bienes, usen o gocen temporalmente o reciban los servicios.

4.8.1 INGRESOS EXENTOS

- Los servicios profesionales de medicina, prestados en forma gratuita.
- Cuando su prestación requiera título de médico a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles (Art.15 fracción XVI LIVA).
- Los servicios profesionales de medicina por los que no se está obligado al pago del impuesto, son los que requieren título médico, médico veterinario o cirujano dentista (Art.31 RIVA)
- Servicios que presten los autores cuando perciban directamente ingresos por derechos de autor de obras a que se refiere los incisos a) a G) del artículo 7 y 9 de la

Ley federal de derechos de autor que estén inscritas en el registro público de derechos de autor.

4.8.2 RETENCIÓN DEL 10% DEL IVA

Aquellas personas que realizan servicios profesionales independientes tienen la obligación de conformidad al Artículo 1-A de la LIVA a retener y enterar este impuesto.

Están obligadas a la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen dentro de los siguientes supuestos:

Sean personas morales que reciban servicios profesionales independientes, usen o gocen temporalmente bienes prestados u otorgados por personas físicas respectivamente.

La retención de este impuesto será por dos terceras partes del mismo, esto implica que la persona física solo tendrá la oportunidad de recuperar el IVA hasta en una tercera parte del IVA trasladado.

4.8.3 PAGO PROVISIONAL Y DECLARACIÓN ANUAL

El contribuyente realizara el pago provisional mediante la declaración que se presentara ante las oficinas autorizadas por los mismos periodos y mismas fechas que se establecen para el ISR.

Al total de ingresos del periodo, se le aplicará la tasa correspondiente al resultado se le denominara IVA cobrado o trasladado del periodo (por la prestación de servicios) y se le restará el IVA pagado o acreditable (por los gastos y adquisiciones de la actividad) y en su caso el IVA pendiente de acreditar (en el ejercicio anterior o de otros pagos provisionales), así como la retención del impuesto que se le hubiera efectuado, la diferencia será el impuesto a pagar en el trimestre.

CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL DEL IVA

CONCEPTO

Valor de los actos o actividades del trimestre

Por : Tasa

Igual: Impuestos (IVA cobrado)

Menos: Impuesto acreditable (IVA pagado)

Igual: Impuesto determinado

Menos :IVA pendiente de acreditar (saldo a favor del ejercicio anterior)

Menos: Retenciones de IVA

Igual: Impuesto a cargo o a favor

APLICACIÓN DEL PAGO ANUAL DE IVA

CONCEPTO

Valor de los actos o actividades del ejercicio

Por: Tasa

Igual: Impuesto (IVA cobrado)

TRATAMIENTO FISCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS Y HONORARIOS.

Menos: Impuesto acreditable (IVA pagado en los gastos de la actividad)

Igual :Impuesto determinado

Menos : IVA pendiente de acreditar (saldo a favor del ejercicio anterior)

Menos : Pagos provisionales

Menos : Retención de IVA

Igual: Impuesto a cargo o a favor

CAPITULO 5. CASOS PRACTICOS

5.1. CASO PRÁCTICO INGRESOS POR HONORARIOS

Para efectos del tema de Ingresos por Honorarios se tomaron las tablas y tarifas trimestrales vigentes durante el año de 2001, mismas que son presentadas al final de los casos prácticos, al igual que las tablas y tarifas del Artículo 141 para el cálculo anual de 2001 publicadas en diciembre de 2001 en el diario oficial de la Federación.

Datos generales del contribuyente:

Nombre: Andrea González Torres

Ocupación: Diseñadora Gráfica

RFC: GOTA 740612 LU5

Domicilio: Calle Constitución # 215 Col. Condesa,
Delegación Cuauhtémoc C.P. 06540 México DF.

Presenta los siguientes datos derivados de su contabilidad respaldada con su respectiva documentación autorizada. Su ejercicio fiscal abarca del 1 de enero al 31 de Diciembre de 2001.

TRATAMIENTO FISCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS Y HONORARIOS.

Los datos que se presentan a continuación, corresponden a los trimestres del ejercicio de 2001 contemplando todos los honorarios cobrados.

De igual forma se muestran las deducciones autorizadas pagadas en el año, contando con la documentación comprobatoria correspondiente, comprendiendo principalmente, renta de oficina, luz, teléfono, gastos de mantenimiento de equipo de impresión, artículos de papelería, gastos de viaje y cursos de diseño publicitario.

Esta persona física presenta las siguientes obligaciones de acuerdo con la forma R-1; pagos provisionales de ISR e IVA así como deducciones anuales, cuenta con las formas fiscales número 37 de retenciones de ISR e IVA expedidas por las personas morales a quienes presto sus servicios, en el mes de junio presento un proyecto a una persona física por lo que en dicho mes no tuvo retenciones.

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION

ES CON FALLA DE ORIGEN

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

0 0 7 1 7 4 0 6 1 2 7 7 5

INDICAR CON 'X' PERSONA FISICA X PERSONA MORAL EL TRAMITE DE NORMAL X CONTRIBUYENTE

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

APellido, nombre, apellido y nombre de O denominacion o razon social GONZALEZ TORRES ANDREA

DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO CALLE NUMERO UNO Y UNO Y UNO INSTITUCION 215

LOCALIDAD CUAUHTEMOC MEXICO D.F. CODIGO POSTAL 06540

FECHA DE EMISION O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO

7 4 0 6 1 2

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES 0 1 0 1 0 1

ACTIVIDAD REPRUDENTE (DESCRIBIR)

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVES)

1 1 2 2 0 1

EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN IMPUTADO A PERSONAS RELACION DE BIENES Y DEUDA, VERIFICAR SI EXISTE

INDICE DE DEUDA

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVES)

INDICAR CON UNA 'X' EL TIPO DE ADEMPIMIENTO

AÑO MES DIA ADEMPIMIENTO

ALIMENTO Y/O DISTRIBUCION DE OBLIGACIONES FISCALES

ASALARADOS QUE ALIMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES

CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL

ABERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

CERRA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL

REANUDACION DE ACTIVIDADES

INICIO DE LIQUIDACION

ABERTURA DE SUCESION

CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO

LIQUIDACION DE LA SUCESION

DEFUNCION

FUSION DE SOCIEDADES

DISOLUCION TOTAL DE SOCIEDADES

PERSONAS FISICALES NO CONTRIBUYENTES (QUE NO SEYAN EN LIQUIDACION)

FECHA DE CANCELACION

SERVICIOS

PROTEGIDA CON CONTRATO DE BIENES SERVICIO DE SERVICIACION FISCAL SERVICIACION COMPROBADA DE INSCRIPCION (R.F.C.)

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE: APELLIDO, NOMBRE, NUMERO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

FECHA DE EMISION DEL REGISTRO (with signature)

TRATAMIENTO FISCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS Y HONORARIOS.

REG.FED.CONTRIBUYENTE	NOMBRE	<p>RECIBO POR PAGO DE HONORARIOS</p> <p>No.de Recibo _____</p>
GOTA 740612 LU5	González Torres Andrea	
CALLE Y No.	COLONIA CP	
Constitución # 215	Condosa 6540	
DELEG O MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA C. U. R.P	
Cuauhtémoc	México, D.F. GOTA 740612HDFTRL29	
SHCP SAT	NOMBRE :	IMPORTE _____
CEDULA DE IDENTIFICACION	DOMICILIO	IVA _____
R.F.C	POBLACION:	SUBTOTAL _____
GOTA 740612 LU5	CANTIDAD CON LETRA :	10% ISR RETENIDO _____
C.U.R.P	CONCEPTO:	10% IVA RETENIDO _____
GOTA 740612HDFTRL29	R.F.C	TOTAL _____
GONZALEZ TORRES	MEXICO D.F A	
ANDREA	A	
	20001	

La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales
 Impresor : Manuel Vega Velázquez Plaza 2000 a.5 .Autorizado por la SHCP el 16 de junio de 1992
 Impresión :01 Enero del 2001

CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR PRIMER

TRIMESTRE

ENERO - MARZO 2001

MES	INGRESOS	IVA	RETENCIONES	
	MENSUALES	TRASLADADO	10% I.S.R.	10% I.V.A.
ENERO	25,000.00	3,750.00	2,500.00	2,500.00
FEBRERO	25,000.00	3,750.00	2,500.00	2,500.00
MARZO	25,000.00	3,750.00	2,500.00	2,500.00
TOTAL	75,000.00	11,250.00	7,500.00	7,500.00

MES	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	IVA ACREDITABLE
ENERO	8,000.00	1,200.00
FEBRERO	5,400.00	810.00
MARZO	4,600.00	690.00
TOTAL	18,000.00	2,700.00

CEDULA DE GASTOS	
RENTA DE OFICINA	7,200.00
LUZ	300.00
TELEFONO	800.00
AGUA	100.00
MANTENIMIENTO DE EQUIPO	3,000.00
PAPELERIA	6,600.00
TOTAL	18,000.00

TRATAMIENTO FISCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS Y HONORARIOS.

	TOTAL DE INGRESOS DEL TRIMESTRE	75,000.00
MENOS:	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	<u>18,000.00</u>
IGUAL:	BASE GRAVABLE	<u>57,000.00</u>

APLICACIÓN DE LA TABLA TRIMESTRAL

	BASE GRAVABLE	57,000.00
MENOS:	LIMITE INFERIOR ART. 80	<u>51,652.15</u>
IGUAL:	EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	5,347.85
POR:	% DE LA TARIFA	<u>0.35</u>
IGUAL:	IMPUESTO MARGINAL	1,871.75
MÁS:	CUOTA FIJA	<u>15,997.09</u>
IGUAL:	IMPUESTO CAUSADO	<u>17,868.84</u>

APLICACIÓN DE LA TABLA PARA SUBSIDIO TRIMESTRAL

	IMPUESTO MARGINAL	1,871.75
POR:	% DE LA TARIFA / IMPTO MARGINAL ART. 80-A	<u>0.00</u>
IGUAL:	SUBSIDIO SOBRE IMPTO MARGINAL	0.00
MÁS:	CUOTA FIJA	<u>3,727.71</u>
IGUAL:	SUBSIDIO DEL TRIMESTRE	<u>3,727.71</u>

ACREDITAMIENTO

	IMPUESTO CAUSADO	17,868.84
MENOS:	SUBSIDIO DEL TRIMESTRE	<u>3,727.71</u>
IGUAL:	IMPUESTO CON SUBSIDIO	14,141.13
MENOS:	CREDITO GENERAL DEL TRIMESTRE	<u>151.67</u>
IGUAL:	IMPUESTO ANTES DE RETENCIONES	13,989.46
MENOS:	ISR RETENIDO	<u>7,500.00</u>
IGUAL:	IMPUESTO POR PAGAR O A FAVOR	<u>6,489.46</u>

TRATAMIENTO FISCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS Y HONORARIOS.

POR:	VALOR DE LO A ACTOS O ACTIVIDADES	75,000.00
	TASA 15%	<u>0.15</u>
IGUAL:	IVA TRASLADADO	11,250.00
MENOS:	IVA ACREDITABLE DEL TRIMESTRE	<u>2,700.00</u>
IGUAL:	IVA A CARGO	8,550.00
MENOS:	RETENCIONES DE IVA	<u>7,500.00</u>
IGUAL:	IVA A CARGO O A FAVOR	<u>1,050.00</u>

CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR SEGUNDO**TRIMESTRE****ABRIL - JUNIO 2001**

MES	INGRESOS MENSUALES	IVA TRASLADADO	RETENCIONES	
			10% I.S.R.	10% I.V.A.
ABRIL	30,000.00	4,500.00	3,000.00	3,000.00
MAYO	30,000.00	4,500.00	3,000.00	3,000.00
JUNIO	25,000.00	3,750.00	0.00	0.00
TOTAL	85,000.00	12,750.00	6,000.00	6,000.00

TRATAMIENTO FISCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS Y HONORARIOS.

MES	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	IVA ACREDITABLE
ABRIL	10,000.00	1,500.00
MAYO	7,300.00	1,095.00
JUNIO	4,700.00	705.00
TOTAL	22,000.00	3,300.00

CEDULA DE GASTOS	
RENTA DE OFICINA	7,200.00
LUZ	420.00
TELEFONO	1,200.00
AGUA	140.00
GASTOS DE VIAJE	1,650.00
MANTENIMIENTO DE EQUIPO	3,250.00
PAPELERIA	5,540.00
OTROS	2,600.00
TOTAL	22,000.00

	TOTAL DE INGRESOS DEL TRIMESTRE	85,000.00
MENOS:	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	<u>22,000.00</u>
IGUAL:	BASE GRAVABLE	<u>63,000.00</u>

TRATAMIENTO FISCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS Y HONORARIOS.

APLICACIÓN DE LA TABLA TRIMESTRAL

	BASE GRAVABLE	63,000.00
MENOS:	LIMITE INFERIOR ART. 80	<u>51,652.15</u>
IGUAL:	EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	11,347.85
POR:	% DE LA TARIFA	<u>0.35</u>
IGUAL:	IMPUESTO MARGINAL	3,971.75
MÁS:	CUOTA FIJA	<u>15,997.09</u>
IGUAL:	IMPUESTO CAUSADO	<u>19,968.84</u>

APLICACIÓN DE LA TABLA PARA SUBSIDIO TRIMESTRAL

	IMPUESTO MARGINAL	3,971.75
POR:	% DE LA TARIFA / IMPTO MARGINAL ART. 80-A	<u>0.00</u>
IGUAL:	SUBSIDIO SOBRE IMPTO MARGINAL	0.00
MÁS:	CUOTA FIJA	<u>3,727.71</u>
IGUAL:	SUBSIDIO DEL TRIMESTRE	<u>3,727.71</u>

ACREDITAMIENTO

	IMPUESTO CAUSADO	19,968.84
MENOS:	SUBSIDIO DEL TRIMESTRE	<u>3,727.71</u>
IGUAL:	IMPUESTO CON SUBSIDIO	16,241.13
MENOS:	CREDITO GENERAL DEL TRIMESTRE	<u>151.67</u>
IGUAL:	IMPUESTO ANTES DE RETENCIONES	16,089.46
MENOS:	ISR RETENIDO	<u>6,000.00</u>
IGUAL:	IMPUESTO POR PAGAR O A FAVOR	<u>10,089.46</u>

	VALOR DE LO A ACTOS O ACTIVIDADES	85,000.00
POR:	TASA 15%	<u>0.15</u>
IGUAL:	IVA TRASLADADO	12,750.00

TRATAMIENTO FISCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS Y HONORARIOS.

MENOS:	IVA ACREDITABLE DEL TRIMESTRE	<u>3,300.00</u>
IGUAL:	IVA A CARGO	9,450.00
MENOS:	RETENCIONES DE IVA	<u>6,000.00</u>
IGUAL:	IVA A CARGO O A FAVOR	<u>3,450.00</u>

CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR TERCER**TRIMESTRE****JULIO - SEPTIEMBRE 2001**

MES	INGRESOS MENSUALES	IVA TRASLADADO	RETENCIONES	
			10% I.S.R.	10% I.V.A.
JULIO	32,000.00	4,800.00	3,200.00	3,200.00
AGOSTO	32,000.00	4,800.00	3,200.00	3,200.00
SEPT	32,000.00	4,800.00	3,200.00	3,200.00
TOTAL	96,000.00	14,400.00	9,600.00	9,600.00

MES	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	IVA ACREDITABLE
JULIO	10,000.00	1,500.00
AGOSTO	6,000.00	900.00
SEPT	12,000.00	1,800.00
TOTAL	28,000.00	4,200.00

TRATAMIENTO FISCAL A LOS INGRESOS POR BUELDOS Y HONORARIOS.

CEDULA DE GASTOS	
RENTA DE OFICINA	8,800.00
LUZ	500.00
TELEFONO	1,800.00
AGUA	140.00
MANTENIMIENTO DE EQUIPO	1,500.00
CURSOS	8,000.00
PAPELERIA	4,260.00
OTROS	3,000.00
TOTAL	28,000.00

	TOTAL DE INGRESOS DEL TRIMESTRE	96,000.00
MENOS:		
	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	<u>28,000.00</u>
IGUAL:		
	BASE GRAVABLE	<u>68,000.00</u>

APLICACIÓN DE LA TABLA TRIMESTRAL

	BASE GRAVABLE	68,000.00
MENOS:	LIMITE INFERIOR ART. 80	<u>53,186.22</u>
IGUAL:	EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	14,813.78
POR:	% DE LA TARIFA	<u>0.35</u>
IGUAL:	IMPUESTO MARGINAL	5,184.82
MÁS:	CUOTA FIJA	<u>16,472.20</u>
IGUAL:	IMPUESTO CAUSADO	<u>21,657.02</u>

TRATAMIENTO FISCAL A LOS INGRESOS POR BUELDOS Y HONORARIOS.

APLICACIÓN DE LA TABLA PARA SUBSIDIO TRIMESTRAL

	IMPUESTO MARGINAL	5,184.82
POR:	% DE LA TARIFA / IMPTO MARGINAL ART. 80-A	<u>0.00</u>
IGUAL:	SUBSIDIO SOBRE IMPTO MARGINAL	0.00
MÁS:	CUOTA FIJA	<u>3,838.42</u>
IGUAL:	SUBSIDIO DEL TRIMESTRE	<u>3,838.42</u>

ACREDITAMIENTO

	IMPUESTO CAUSADO	21,657.02
MENOS:	SUBSIDIO DEL TRIMESTRE	<u>3,838.42</u>
IGUAL:	IMPUESTO CON SUBSIDIO	17,818.60
MENOS:	CREDITO GENERAL DEL TRIMESTRE	<u>156.17</u>
IGUAL:	IMPUESTO ANTES DE RETENCIONES	17,662.43
MENOS:	ISR RETENIDO	<u>9,600.00</u>
IGUAL:	IMPUESTO POR PAGAR O A FAVOR	<u>8,062.43</u>

	VALOR DE LO A ACTOS O ACTIVIDADES	96,000.00
POR:	TASA 15%	<u>0.15</u>
IGUAL:	IVA TRASLADADO	14,400.00
MENOS:	IVA ACREDITABLE DEL TRIMESTRE	<u>4,200.00</u>
IGUAL:	IVA A CARGO	10,200.00
MENOS:	RETENCIONES DE IVA	<u>9,600.00</u>
IGUAL:	IVA A CARGO O A FAVOR	<u>600.00</u>

CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR CUARTO

TRIMESTRE

OCTUBRE- DICIEMBRE 2001

MES	INGRESOS MENSUALES	IVA TRASLADADO	RETENCIONES	
			10% I.S.R.	10% I.V.A.
OCTUBRE	28,000.00	4,200.00	2,800.00	2,800.00
NOV	30,000.00	4,500.00	3,000.00	3,000.00
DIC	30,000.00	4,500.00	3,000.00	3,000.00
TOTAL	88,000.00	13,200.00	8,800.00	8,800.00

MES	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	IVA ACREDITABLE
OCTUBRE	8,200.00	1,230.00
NOV	8,600.00	1,290.00
DIC	9,200.00	1,380.00
TOTAL	26,000.00	3,900.00

CEDULA DE GASTOS	
RENTA DE OFICINA	8,800.00
LUZ	400.00
TELEFONO	1,600.00
AGUA	140.00
MANTENIMIENTO DE EQUIPO	500.00
GASTOS DE VIAJE	1,200.00
PAPELERIA	12,360.00
OTROS	1,000.00
TOTAL	26,000.00

TRATAMIENTO FISCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS Y HONORARIOS.

	TOTAL DE INGRESOS DEL TRIMESTRE	88,000.00
MENOS:		
	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	<u>26,000.00</u>
IGUAL:		
	BASE GRAVABLE	<u>62,000.00</u>

APLICACIÓN DE LA TABLA TRIMESTRAL

	BASE GRAVABLE	62,000.00
MENOS:	LIMITE INFERIOR ART. 80	<u>53,186.22</u>
IGUAL:	EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	8,813.78
POR:	% DE LA TARIFA	<u>0.35</u>
IGUAL:	IMPUESTO MARGINAL	3,084.82
MÁS:	CUOTA FIJA	<u>16,472.20</u>
IGUAL:	IMPUESTO CAUSADO	<u>19,557.02</u>

APLICACIÓN DE LA TABLA PARA SUBSIDIO TRIMESTRAL

	IMPUESTO MARGINAL	3,084.82
POR:	% DE LA TARIFA / IMPTO MARGINAL ART. 80-A	<u>0.00</u>
IGUAL:	SUBSIDIO SOBRE IMPTO MARGINAL	0.00
MÁS:	CUOTA FIJA	<u>3,838.42</u>
IGUAL:	SUBSIDIO DEL TRIMESTRE	<u>3,838.42</u>

ACREDITAMIENTO

	IMPUESTO CAUSADO	19,557.02
MENOS:	SUBSIDIO DEL TRIMESTRE	<u>3,838.42</u>
IGUAL:	IMPUESTO CON SUBSIDIO	15,718.60
MENOS:	CREDITO GENERAL DEL TRIMESTRE	<u>156.17</u>
IGUAL:	IMPUESTO ANTES DE RETENCIONES	15,562.43
MENOS:	ISR RETENIDO	<u>8,800.00</u>
IGUAL:	IMPUESTO POR PAGAR O A FAVOR	<u>6,762.43</u>

TRATAMIENTO FISCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS Y HONORARIOS.

POR:	VALOR DE LO A ACTOS O ACTIVIDADES	88,000.00
	TASA 15%	<u>0.15</u>
IGUAL:	IVA TRASLADADO	13,200.00
MENOS:	IVA ACREDITABLE DEL TRIMESTRE	<u>3,900.00</u>
IGUAL:	IVA A CARGO	9,300.00
MENOS:	RETENCIONES DE IVA	<u>8,800.00</u>
IGUAL:	IVA A CARGO O A FAVOR	<u>500.00</u>

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL

Trimestre	Ingresos por Trimestre	IVA TRASLADADO	RETENCIONES	
			10% I.S.R.	10% I.V.A.
1er	75,000.00	11,250.00	7,500.00	7,500.00
2do.	85,000.00	12,750.00	6,000.00	6,000.00
3er.	96,000.00	14,400.00	9,600.00	9,600.00
4to.	88,000.00	13,200.00	8,800.00	8,800.00
TOTAL	344,000.00	51,600.00	31,900.00	31,900.00

TRATAMIENTO FISCAL A LOS INGRESOS POR BUELDOS Y HONORARIOS.

Trimestre	DEDUCCIONES	IVA	Pago Provisional De	
	AUTORIZADAS	ACREDITABLE	ISR	IVA

1er	18,000.00	2,700.00	6,489.46	1050
2do.	22,000.00	3,300.00	10,089.46	3450
3er.	28,000.00	4,200.00	8,062.43	600
4to.	26,000.00	3,900.00	6,762.43	500
TOTAL	94,000.00	14,100.00	31,403.78	5600

CEDULA DE GASTOS	
RENTA DE OFICINA	32,000.00
LUZ	1,620.00
TELEFONO	5,400.00
AGUA	520.00
MANTENIMIENTO DE EQUIPO	8,250.00
GASTOS DE VIAJE	2,850.00
PAPELERIA	28,760.00
CURSOS	8,000.00
OTROS	6,600.00
TOTAL	94,000.00

DEDUCCIONES PERSONALES

NOMBRE	RFC	IMPORTE
TORRES SOLIS REBECA	TOSR 721121 V3J	3,500.00
DELGADO ORTIZ ALEJANDRO	DEOA 700512 LR4	8,200.00
SANCHEZ CASTRO SANTIAGO	SACS 730905 8TY	<u>2,900.00</u>
TOTAL		<u>14,600.00</u>

Gastos correspondientes a Honorarios Médicos, Dentales y Hospitalarios.

TRATAMIENTO FISCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS Y HONORARIOS.

	INGRESOS ANUALES	344,000.00
MENOS:		
	DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL EJERCICIO	<u>94,000.00</u>
IGUAL:	INGRESOS ACUMULABLES	250,000.00
MENOS:	DEDUCCIONES PERSONALES	<u>14,600.00</u>
IGUAL:	BASE GRAVABLE PARA EL PAGO ANUAL	<u>235,400.00</u>

APLICACIÓN DE LA TABLA ANUAL

	BASE GRAVABLE	235,400.00
MENOS:	LIMITE INFERIOR ART. 141	<u>215,769.07</u>
IGUAL:	EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	19,630.93
POR:	% DE LA TARIFA	<u>0.34</u>
IGUAL:	IMPUESTO MARGINAL	6,674.52
MÁS:	CUOTA FIJA	<u>54,307.20</u>
IGUAL:	IMPUESTO CAUSADO	<u>60,981.72</u>

APLICACIÓN DE LA TABLA PARA SUBSIDIO ANUAL

	IMPUESTO MARGINAL	6,674.52
POR:	% DE LA TARIFA / IMPTO MARGINAL ART. 141-A	<u>0.30</u>
IGUAL:	SUBSIDIO SOBRE IMPTO MARGINAL	2,002.35
MÁS:	CUOTA FIJA	<u>23,563.74</u>
IGUAL:	SUBSIDIO TOTAL	<u>25,566.09</u>

ACREDITAMIENTO

	IMPUESTO CAUSADO	60,981.72
MENOS:	SUBSIDIO ANUAL	<u>25,566.09</u>
IGUAL:	IMPUESTO CON SUBSIDIO	35,415.62
MENOS:	CREDITO GENERAL ANUAL	<u>1,847.04</u>
IGUAL:	IMPUESTO ANTES DE RETENCIONES	33,568.58
MENOS:	ISR RETENIDO	31,900.00
MENOS:	PAGOS PROVISIONALES	<u>31,403.78</u>
IGUAL:	IMPUESTO POR PAGAR O A FAVOR	<u>-29,735.20</u>

TRATAMIENTO FISCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS Y HONORARIOS.

	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES DEL EJERCICIO	344,000.00
POR:	TASA 15%	<u>0.15</u>
IGUAL:	IVA TRASLADADO	51,600.00
MENOS:	IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO	<u>14,100.00</u>
IGUAL:	IVA A CARGO	37,500.00
MENOS:	RETENCIONES DE IVA	31,900.00
MENOS:	PAGOS PROVISIONALES	<u>5,600.00</u>
IGUAL:	IVA A CARGO O A FAVOR	<u>0.00</u>

5.2 CASO PRÁCTICO DE SUELDOS Y SALARIOS

DETERMINACIÓN DEL SALARIO INTEGRADO MÍNIMO QUE OTORGA LA LEY

La Señorita Alejandra López Montero empieza a trabajar en una empresa denominada El zapatero S .A de C. V, percibiendo un sueldo mensual de \$5000.00, tiene un horario de 8 a 17 hrs de Lunes a Sábado, es decir labora una jornada diurna cuenta con las prestaciones en salarios minimas que otorga la Ley Federal del Trabajo, las cuales corresponden: 15 días de aguinaldo, vacaciones de 6 días al termino del primer año de labores y la prima vacacional de 25%, por tal motivo se debe determinar su salario diario integrado de la siguiente manera:

Cabe mencionar que el Salario diario del trabajador se modifica cada vez que cumple un año más de antigüedad, puesto que los días de vacaciones se van incrementando. El Salario diario Integrado sirve para determinar las aportaciones al SAR e INFONAVIT, en el caso de los trabajadores de nuevo ingreso, para

TRATAMIENTO FISCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS Y HONORARIOS.

darlos de alta ante el IMSS, por eso es importante determinarlo correctamente.

PRIMER AÑO DE SERVICIOS

	Días de Vacaciones	6
POR	Prima Vacacional	<u>0.25</u>
		1.5
MAS	Días de Aguinaldo	<u>15</u>
		16.5
ENTRE	Total de días del año	<u>365</u>
IGUAL		0.0452
MAS	Unidad	<u>1</u>
IGUAL	FACTOR DE INTEGRACION	<u>1.0452</u>
	Sueldo Mensual	5000
ENTRE	Días del mes	30
IGUAL	Salario diario	166.67
POR	Factor de integración	<u>1.0452</u>
	SALARIO DIARIO INTEGRADO	174.20

PRESTACIONES EN SALARIO SUPERIORES A LA LEY

El señor Roberto Hernández Domínguez empieza a laborar en la empresa Altímex de México S.A de C.V, percibiendo un sueldo mensual de 5000, tienen un horario de 8 a 17 hrs de Lunes a Sábado, es decir una jornada diurna, cuenta con las siguientes prestaciones en salarios:

- 20 días de Aguinaldo.
- 10 días de vacaciones al término el primer año de labores.
- Prima vacacional del 30 %.
- 11% en vales de despensa (Mensual)
- 13% de fondo de ahorro
- Prima dominical del 35 %.

SALARIO MENSUAL	5000
Salario diario	166.67

	IMPORTE	
	TOTAL	PARTE QUE
	DIARIO	PARTE QUE
	INTEGRA	NO INTEGRA
SALARIO DIARIO	166.67	166.67
20 días de aguinaldo al año	9.13	9.13
10 días de vacaciones al año	4.57	4.57
30% prima vacacional	1.37	1.37

TRATAMIENTO FISCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS Y HONORARIOS.

11% vales de despensa	550	550
13% fondo de ahorro	650	650
30% prima dominical	64.14	<u>64.14</u>
SALARIO DIARIO INTEGRADO		<u>245.88</u>

DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO ACREDITABLE

Para la determinación de la proporción del subsidio acreditable se consideran los siguientes importes:

Monto Total de los pagos que sirven de base para determinar el ISR (gravados) efectuados en el ejercicio inmediato anterior.

ENTRE

Total de erogaciones efectuadas en el ejercicio inmediato anterior por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados.

Para determinar el subsidio acreditable que se disminuirá del impuesto determinado será el que resulte de restar la unidad a la proporción del subsidio, el resultado se multiplicará por dos, obteniendo así el subsidio no acreditable, al que restándole la unidad nos dará el subsidio acreditable.

2 (1- Proporción de subsidio)= Subsidio No Acreditable

TRATAMIENTO FISCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS Y HONORARIOS.

Subsidio Total - Subsidio No Acreditable = Subsidio Acreditable

Sustituyendo

1,965,356.00

_____ = 0.84975 $2(1-0.84975) = 0.3005$

2,312,856.00

0.3005 Subsidio No Acreditable

0.84975 - 0.3005 = 0.54925 Subsidio Acreditable

CALCULO DE ISPT MENSUAL

Retención de un empleado que obtiene ingresos por sueldos en el mes de octubre de 2001, por una cantidad 5200.00, el cual trabajo horas extras por 9 horas durante la primera semana teniendo la empresa una proporción de subsidio de 54.92 %.

Sueldo Mensual	6,200.00	
Sueldo diario	206.66	
Sueldo por hora	25.83	
Tiempo Extra	464.94	
Importe pagado de horas extras a la semana		464.94
(X) Porcentaje exento de horas extras		<u>50.00%</u>
(=) Importe exento de horas extras antes de la		232.47

TRATAMIENTO FISCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS Y HONORARIOS.

comparación contra el Limite de 5 SMG

VS el importe de 5 SMG	<u>201.75</u>
Importe Gravado	<u>30.72</u>

Tiempo extra exento 201.75

Tiempo extra gravado 263.19

Sueldo Mensual	6,200.00
(+) Horas extras gravadas	<u>263.19</u>
BASE GRAVABLE	<u>6,463.19</u>

Sueldo Mensual	6,200.00
(+) Horas extras gravadas	<u>263.19</u>
BASE GRAVABLE	<u>6,463.19</u>

Determinación del ISR

Base Gravable	6,463.19		
Limite Inferior	<u>3,698.28</u>		
Excedente	2,764.91		
% S / Excedente	<u>17.00%</u>		
Impuesto Marginal	470.03	50%	235.02
Cuota Fija	<u>339.32</u>		<u>169.66</u>
Impuesto Determinado	809.35		404.68
Subsidio	222.25		<u>54.92%</u>
			222.25
Credito	<u>191.13</u>		
ISPT	<u>395.97</u>		

TRATAMIENTO FISCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS Y HONORARIOS.

SUELDO	6,200.00
HORAS EXTRAS	<u>464.94</u>
TOTAL PERCEPCIONES	6,664.94
ISPT	<u>395.97</u>
NETO A PERCIBIR	<u>6,268.97</u>

CALCULO DE IMSS CUOTAS OBRERO

Para mostrar la mecánica en la determinación de las cuotas obrero-patronales, se considerará el caso de una empresa cuya prima de riesgo de trabajo se ubica en el grado medio, clase II, correspondiente de 1.13065%, siendo los salarios de tres empleados.

Sueldo Mensual	8,500.00
Sueldo Diario	283.33
Aguinaldo	30 Días
Vacaciones	10 Días
Prima Vacacional	4.3 Días

FACTOR DE INTEGRACION

Días de Aguinaldo	25
Días de Prima Vacacional	(+) <u>4.3</u>
Días del Año	(/) 365
	(=) 0.080274
	(+) <u>1</u>
	(=) 1.080274

SALARIO BASE DE COTIZACION

Sueldo Diario		283.33
Factor de Integración (x)		<u>1.08027397</u>
Salario Base	(=)	306.074025

CALCULO DE RETENCION

Trabajador	No.De S.M.G.D.F. Que Percibe	Cuota Diaria	Salario Diario Integrado
Enrique Álvarez	3	121.05	126.52
Carla Díaz	16	645.60	674.78
Emilio Garza	20	807.00	843.48

Cuotas obrero-patronales, seguro de enfermedades y maternidad. Aportación patronal fija para prestaciones en especie:

Cuota Diaria	% de aportación	Cuota Patronal por un trabajador
40.35	13.9	5.61

Enfermedad Y Maternidad

Aportación adicional por ingresos mayores a 3 SMGDF. Para prestaciones en especie.

TRATAMIENTO FISCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS Y HONORARIOS.

Trabajador	Salario Base de Cotización	3 SMGDF	Excedente	Patrón 4.53%	Trabajador 1.52%	Total
Enrique Álvarez	126.52	121.05	5.47	0.25	0.08	0.33
Carla Díaz	674.78	121.05	553.73	25.08	8.42	33.50
Emilio Garza	843.38	121.05	722.33	32.72	10.98	43.70
Total	1,644.68	363.15	1,281.53	58.05	19.48	77.53

Seguro de Invalidez y Vida

Trabajador	Salario Base Cotización	Patrón 1.75%	Trabajador 0.6250%	Total 2.3750%
Enrique Álvarez	126.52	2.21	0.79	3.00
Carla Díaz	674.78	11.81	4.22	16.03
Emilio Garza	843.38	14.76	5.27	20.03
Total	1,644.68	28.78	10.28	39.06

Prestaciones en especie- PENSIONADOS

Trabajador	Salario Base se Cotización	Patrón 1.05%	Trabajador 0.3750%	Total 1.05%
Enrique Álvarez	126.52	1.33	0.47	1.80
Carla Díaz	674.78	7.09	2.53	9.62
Emilio Garza	843.38	8.86	3.16	12.02
Total	1,644.68	17.27	6.17	23.44

TRATAMIENTO FISCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS Y HONORARIOS.**Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez**

Trabajador	SBC	Retiro Patrón 2%	C.V. Patrón 3.15%	C.V. Trab. 1.13%	R.C.V.Total 6.2750%
Enrique Alvarez	126.52	2.53	3.99	1.43	7.95
Carla Díaz	674.78	13.50	21.26	7.63	42.38
Emilio Garza	843.38	16.87	26.57	9.53	52.96
Total	1,644.68	32.89	51.81	18.58	103.29

Riesgo de Trabajo

Trabajador	Salario Base de Cotización	Riesgo de Trabajo 1.13065%
Enrique Álvarez	126.52	1.43
Carla Díaz	674.78	7.63
Emilio Garza	843.38	9.54
Total	1,644.68	18.60

Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales

Trabajador	Salario Base de Cotización	Cuota Guarderías 1.0%
Enrique Álvarez	126.52	1.27
Carla Díaz	674.78	6.75
Emilio Garza	843.38	8.43
Total	1,644.68	16.45

TRATAMIENTO FISCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS Y HONORARIOS.

Cuadro Resumen

Ramas	Cuotas Patronales	Cuotas Obreras	Total
<i>Enfermedad y Maternidad</i>	58.05	19.48	77.53
<i>Invalidez y Vida</i>	28.78	10.28	39.06
<i>Cesantía y Vejez</i>	51.81	18.58	70.39
<i>Retiro</i>	32.89		32.89
<i>Guarderías</i>	16.45		16.45
<i>Riesgo de Trabajo</i>	18.60		18.60
Total	206.58	48.34	254.92

TRATAMIENTO FISCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS Y HONORARIOS.

CALCULO DE ISR ANUAL SUELDOS Y SALARIOS

Sueldo Diario = \$ 180.00 X 365 Dias 65,700.00

APLICACIÓN DE LA TABLA ANUAL

MENOS:	BASE DE IMPUESTO	65,700.00							
	LIMITE INFERIOR ART. 1-1	<u>43,739.23</u>							
	EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	21,960.77							
POR:	% DE LA TARIFA	<u>0.17</u>							
	IMPUESTO MARGINAL	3,733.33	50%		SUBSIDIO	0.00		0.00	
MÁS:	CUOTA FIJA	<u>4,013.10</u>			CUOTA FIJA	2,006.58		2,006.58	
	IMPUESTO CAUSADO	<u>7,746.43</u>			SUBSIDIO NO ACREDITABLE	2,006.58		2,006.58	
MENOS:	SUBSIDIO ACREDITABLE				POR: PROP.DE SUB ACRED. (AÑO ANTERIOR)	54%		54%	
MENOS:	CREDITO AL SALARIO				SUBSIDIO POR ACREDITAR	1,083.55		1,083.55	
					MENOS: SUBSIDIO NO ACREDITABLE	2,006.58		2,006.58	
					IGUAL: SUBSIDIO ACREDITABLE	-923.03		-923.03	

ANEXOS

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

TRATAMIENTO FISCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS Y HONORARIOS.**TARIFA APLICABLE PARA EL CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES CORRESPONDIENTES DE ENERO, A JUNIO DEL 2001****TARIFA ARTICULO 80**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	%
0.01	423.15	0.00	3.00
423.16	3,591.60	12.69	10.00
3,591.61	6,311.92	329.53	17.00
6,311.93	7,337.33	792.00	25.00
7,337.34	8,784.78	1,048.35	32.00
8,784.79	17,717.65	1,511.53	33.00
17,717.66	51,652.14	4,459.38	34.00
51,652.15	154,956.41	15,997.09	35.00
154,956.42	206,608.57	52,153.60	37.50
206,608.58	En adelante	71,523.15	40.00

TABLA PARA LA DETERMINACION DEL SUBSIDIO

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	%
0.01	423.15	0.00	50.00
423.16	3,591.60	6.34	50.00
3,591.61	6,311.92	164.77	50.00
6,311.93	7,337.33	395.97	50.00
7,337.34	8,784.78	524.17	50.00
8,784.79	17,717.65	755.75	40.00
17,717.66	27,925.45	1,934.91	30.00
27,925.46	35,435.28	2,976.10	20.00
35,435.29	42,522.27	3,486.78	10.00
42,522.28	En adelante	3,727.71	0.00

TRATAMIENTO FISCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS Y HONORARIOS.

TABLA QUE INCLUYE EL CREDITO AL SALARIO

PARA INGRESOS	HASTA INGRESOS	CREDITO AL SALARIO
\$	\$	MENSUAL \$
0.01	1,508.97	347.19
1,508.98	2,221.86	347.04
2,221.87	2,263.41	347.04
2,263.42	2,962.43	346.86
2,962.44	3,017.90	335.04
3,017.91	3,229.17	326.24
3,229.18	3,792.70	326.24
3,792.71	4,023.88	302.17
4,023.89	4,551.26	277.12
4,551.27	5,309.83	251.33
5,309.84	6,068.35	216.28
6,068.36	6,068.34	185.62
6,068.35	En adelante	151.67

TARIFA APLICABLE PARA EL CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES CORRESPONDIENTES DE JULIO, A DICIEMBRE DEL 2001

TARIFA ARTICULO 80

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	%
0.01	435.72	0.00	3.00
435.73	3,698.27	13.07	10.00
3,698.28	6,499.38	339.32	17.00
6,499.39	7,555.25	815.52	25.00
7,555.26	9,045.69	1,079.49	32.00
9,045.70	18,243.86	1,556.42	33.00
18,243.87	53,186.21	4,591.82	34.00
53,186.22	159,558.62	16,472.20	35.00
159,558.63	212,744.84	53,702.56	37.50
212,744.85	En adelante	73,647.39	40.00

TRATAMIENTO FISCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS Y HONORARIOS.

TABLA PARA LA DETERMINACION DEL SUBSIDIO

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	%
0.01	435.72	0.00	50.00
435.73	3,698.27	6.53	50.00
3,698.28	6,499.38	169.66	50.00
6,499.39	7,555.25	407.73	50.00
7,555.26	9,045.69	539.74	50.00
9,045.70	18,243.86	778.20	40.00
18,243.87	28,754.84	1,992.38	30.00
28,754.85	36,487.71	3,064.49	20.00
36,487.72	43,785.18	3,590.34	10.00
43,785.19	En adelante	3,838.42	0.00

TABLA QUE INCLUYE EL CREDITO AL SALARIO

PARA INGRESOS \$	HASTA INGRESOS \$	CREDITO AL SALARIO MENSUAL \$
0.01	1,553.79	357.50
1,553.80	2,287.85	357.35
2,287.86	2,330.63	357.35
2,330.64	3,050.41	357.16
3,050.42	3,107.53	344.99
3,107.54	3,325.08	335.93
3,325.09	3,905.34	335.93
3,905.35	4,143.39	311.14
4,143.40	4,686.43	285.35
4,686.44	5,467.53	258.79
5,467.54	6,248.58	222.70
6,248.59	6,484.37	191.13
6,484.38	En adelante	156.17

**TARIFA APLICABLE PARA EL CALCULO DE EL PAGO ANUAL
CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DEL 2001**

TARIFA ARTICULO 141

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	%
0.01	5,153.22	0.00	3.00
5,153.23	43,739.22	154.56	10.00
43,739.23	76,867.80	4,013.10	17.00
76,867.81	89,355.48	9,645.12	25.00
89,355.49	106,982.82	12,767.04	32.00
106,982.83	215,769.06	18,407.70	33.00
215,769.07	629,030.10	54,307.20	34.00
629,030.11	1,887,090.18	194,815.74	35.00
1,887,090.19	2,516,120.46	365,136.96	37.50
2,516,120.47	En adelante	871,023.24	40.00

TABLA PARA LA DETERMINACION DEL SUBSIDIO

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	%
0.01	5,153.22	0.00	50.00
5,153.23	43,739.22	77.22	50.00
43,739.23	76,867.80	20,006.58	50.00
76,867.81	89,355.48	4,822.20	50.00
89,355.49	106,982.82	6,386.46	50.00
106,982.83	215,769.06	9,203.70	40.00
215,769.07	340,081.74	23,563.74	30.00
340,081.75	431,537.94	36,243.54	20.00
431,537.95	517,844.70	42,462.72	10.00
517,844.71	En adelante	45,396.78	0.00

TRATAMIENTO FISCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS Y HONORARIOS.**TABLA QUE INCLUYE EL CREDITO AL SALARIO ANUAL**

PARA INGRESOS	HASTA INGRESOS	CREDITO AL SALARIO
\$	\$	\$
0.01	18,376.56	4,228.11
18,376.57	27,058.26	4,228.34
27,058.27	27,564.24	4,226.34
27,564.25	36,077.04	4,224.12
36,077.05	36,752.58	4,080.18
36,752.59	39,325.50	3,973.02
39,325.51	46,188.24	3,973.02
46,188.25	49,003.62	3,679.86
49,003.63	55,426.14	3,374.82
55,426.15	64,664.16	3,060.72
64,664.17	73,901.58	2,633.88
73,901.59	76,690.26	2,260.50
76,690.27	En adelante	1,847.04

2 GOTA740612LU5

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1DP2A008

593

GOTA740612HDFETRL29

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309	75000	111420	111045
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	18000	111402	111046
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308	57000	111419	111060
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	7500	111405	111047

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excluye personas contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		REGIMEN GENERAL	REGIMEN SIMPLIFICADO	
JA. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
KB. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	118212	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135
CC. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
DD. PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
EE. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
FF. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF. REDUCCIONES (Art. 13 ó 143 LISR)	111108
GG. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
HH. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR)	111296		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

4 DATOS INFORMATIVOS				
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (Indicadores de posición anteriores a 1990 se debe incluir porcentaje de la participación accionaria)	118566	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217

5 IMPUESTO AL ACTIVO				
PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038		ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)					
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO	
a. A LA TASA DEL 15 %	131001		n. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	31008	11250
ALA			o. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	31012	7500
b. TASA 131029 DEL	131002		p. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	31040	
c. EXPORTACIÓN	131003		q. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	31041	
ALA TASA DEL 0 %			r. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	31042	
d. OTROS	131004		s. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	31009	2700
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005		t. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR	31017	
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		u. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la cédula)	31021	1050
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007		v. DIFERENCIA (h - j - m - n)	31022	1050
			w. SALDO A FAVOR (Anexo 0 en el renglón d de la cédula)		

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

PROCESADO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

GOTA740612 IUS

12

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

GOTA740612HDFTRL29

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO

04 2001 06 2001

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APellido PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DE NOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

GONZALEZ TORRES ANDREA

NOTÉ LA LETRA CORRESPONDIENTE

N = NORMAL	205002	<input checked="" type="checkbox"/>	COMPLEMENTARIA	205003	<input type="checkbox"/>	NUMERO DE PARCIALIDADES	201018	<input type="checkbox"/>	MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	206257	<input type="checkbox"/>
O = COMPLEMENTARIA			NUMERO								
P = PRIMERA PARCIALIDAD											
R = CORRECCIÓN											

PERSONAS MORALES	PERSONAS FISICAS	PERSONAS MORALES FISICAS	PERSONAS FISICAS	PERSONAS MORALES FISICAS	PERSONAS FISICAS
a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002				
b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003				
c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001				
d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001		3450		
e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013				
f. ACCIDENTALES DE IVA	130009				
g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004				
h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010				
i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011				
j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017				
k. HONORARIOS	110007		10089		
l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110021				
m. OTROS CONCEPTOS	110013				
n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018				
o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026				
p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024				
q. RETENCIONES DE IVA	130003				
A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010		13539		
B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre los impuestos y los montos ya actualizados conforme lo dispone el CFF)	100025				
C. RECARGOS	100009				
D. MULTA CORRECCIÓN	100013				
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	201011		13539		
F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018				
G. A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012				13539
H. A FAVOR	201013				
ISR	950017				
IVA	950048				
IA	950049				
CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022				
J. CRÉDITO DIESEL	950019				
K. OTROS ESTIMULOS	950020				
L. SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K)	201014				13539
(En ningún caso menor que q)					
M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015				
DI A					
MES					
AÑO					
	205004				
N. A CARGO	201016				13539
NETO (L-M) o (N-M)	201017				
O. A FAVOR	201017				
P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201018				
Q. PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004				
R. CANTIDAD A PAGAR (N-Q)	900000				13539
NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	205001				
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS					
					
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL					

2

GOTA740612-LU5

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

GOTA740612HDFTRL29

1DP2A008

593

		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	111300	96000	111420	111845
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	28000	111402	111846
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308	68000	111419	111850
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	9600	111405	111847

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excluido régimen contribuyente) Y PERSONAS MORALES

2 RÉGIMEN GENERAL		3 RÉGIMEN SIMPLIFICADO	
AA PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
BB COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	BB SALIDAS DEL PERIODO	111135
CC ANTICIPOS Y RENOVIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093	CC DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
DD PÉRDIDAS FISCALES D APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005	DD REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
EE BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006	EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
FF PAGOS PROVISIONALES F. EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013	FF REDUCCIONES (Art. 13 ó 143 LISR)	111108
GG ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001	GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
HH ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR, EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR)	111296	HH ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

DATOS INFORMATIVOS

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (De declaraciones de personas físicas a 1999, se debe indicar el porcentaje de la participación económica)	118566	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
---	--------	----------	---	--------

IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038	ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 9 primer y segundo párrafo de la LIVA)	111023
---	--------	--	--------

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	131001		n. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	31008
b. A LA TASA DEL 131026 DEL	131002		o. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	31012
c. EXPORTACIÓN	131003		p. DE ADQUISICIONES (Identificado con la anotación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	31040
d. OTROS	131004		q. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuatro párrafo del Art. 4 de la LIVA)	31041
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005		r. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	31042
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		s. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	31009
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (a + f)	131007		t. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR	31017
			u. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la cartafó)	31021
			v. DIFERENCIA (h - i - m - n)	31022
			w. SALDO A FAVOR (Anexo 8 en el renglón d de la cartafó)	

14400

9600

4200

600

149



1DP1A007

592

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

GOTA 740612 IUS

12

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

GOTA740612: HDPTRI29

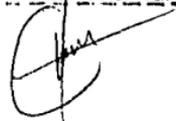
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO
07 2001 09 2001

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

GONZALEZ TORRES ANDREA

MONTE CADA LETRA CORRESPONDIENTE N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA P = PRIMERA PARCIALIDAD R = CORRECCIÓN		206002	N	COMPLEMENTARIA NÚMERO	206003		NÚMERO DE PARCIALIDADES	201018		MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	206257	
PERSONAS MORALES MORALES Y FÍSICAS	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002					F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018				
	b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003					A CARGO (En ningún caso menor que e)	201012			8662	
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001					SALDO (E-F)					
	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130004			600		N. A FAVOR	201013				
	e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013					I. CANTIDAD A PAGAR COMPLEMENTARIA	ISR	950047			
	f. ACCIOS ACCIDENTALES DE IVA	130006						IVA	950048			
	g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004						IA	950049			
	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110019						CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022			
	i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011					J. CRÉDITO DIESEL	950019				
	j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017					K. OTROS ESTÍMULOS	950020				
k. HONORARIOS	110007				8062	L. SUBTOTAL A CARGO (G + I + J + K) (En ningún caso menor que g)	201014			8662		
l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020					M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DÍA MES AÑO	201015					
m. OTROS CONCEPTOS	110013						205004					
n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018					NETO (L + M) o (H + M)	201016			8662		
o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026					O. A FAVOR	201017					
p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024					P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019					
q. RETENCIONES DE IVA	130003					Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004					
A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010				8662	R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000			8662		
B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre los impuestos y los montos por actualizar según sea el caso al CIF)	100025					NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001					
C. RECARGOS	100009					DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS						
D. MULTA CORRECCIÓN	100013											
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011				8662							FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

2 GOTA740612LU5

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

GOTA740612HDFTRL29

21DP2A008

593

		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
aa.	INGRESOS GRAVADOS	111300	88000	111420		111845	
bb.	DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	26000	111402		111840	
cc.	INGRESOS BASE DEL PERIODO PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308	62000	111419		111858	
dd.	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	8800	111405		111847	

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excluye personas con Divorcio) Y PERSONAS MORALES

		REGIMEN GENERAL		REGIMEN SIMPLIFICADO			
AA.	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA.	ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101	
BB.	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	118212	BB.	SALIDAS DEL PERIODO	111135	
CC.	ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC.	DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104	
DD.	PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD.	REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105	
EE.	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE.	BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111108	
FF.	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF.	REDUCCIONES (Art. 13 o 143 LISR)	111108	
GG.	ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG.	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110	
HH.	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR)	111296		HH.	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112	

4 DATOS INFORMATIVOS

118566	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
--------	----------	---	--------

5 IMPUESTO AL ACTIVO

121038		ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 8, primer y segundo párrafo de la LIVA)	111023
--------	--	---	--------

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	n. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	31008
ALA TASA DEL 131026	% 131002	o. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	31012
c. EXPORTACIÓN DEL 0 %	131003	p. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	31040
d. OTROS	131004	q. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	31041
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	r. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	31042
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	s. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	31009
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (a + f)	131007	t. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR	31017
		u. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la carátula)	31021
		v. DIFERENCIA (h - l - m - n)	
		w. SALDO A FAVOR (Anexo D en el renglón d de la carátula)	31022

13200
8800
3980
500



10P1A007

592

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

GOTA740612LU5

12

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALA

GOTA740612HDETRL29

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO

MES AÑO MES AÑO

10 2001 12 2001

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).
 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

GONZALEZ TORRES ANDREA

NOTE CALIFRUTA CORRESPONDIENTE:

205002	<input checked="" type="checkbox"/> N	COMPLEMENTARIA	205003	<input type="checkbox"/>	NÚMERO DE PARCIALIDADES	201018	<input type="checkbox"/>	MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO I	205257	<input type="checkbox"/>
--------	---------------------------------------	----------------	--------	--------------------------	-------------------------	--------	--------------------------	---------------------------------------	--------	--------------------------

PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS
a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002			F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018		
b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003			G. A CARGO (En ningún caso menor que 0)	201012		7262
c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001			Saldo (E-F)			
d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001		500	H. A FAVOR	201013		
e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013			ISR	950047		
f. ACCIDENTALES DE IVA	130009			IVA	950048		
g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004			IA	950049		
h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010			CANTIDAD COMPENSAR			
i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011			CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022		
j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017			J. CRÉDITO DIESEL	950019		
k. HONORARIOS	110007		6762	K. OTROS ESTÍMULOS	950020		
l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO GOCE)	110020			L. SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K)	201014		7262
m. OTROS CONCEPTOS	110013			M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015		
n. RETENCIONES POR SALARIOS	110016			DIA MES AÑO	205004		
o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026			NETO (L+M) o (N+O)	201016		7262
p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024			O. A FAVOR	201017		
q. RETENCIONES DE IVA	130003			P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019		
A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010		7262	MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004		
B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe enviar la diferencia antes de su respuesta, y las mismas se actualizarán conforme lo dispone el CFT)	100025			R. CANTIDAD A PAGAR (N-O)	900000		7262
C. RECARGOS	100009			NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001		
D. MULTA CORRECCIÓN	100013			DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS			
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	201015		7262	 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL			



DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS FÍSICAS

6P1A008

392

GOTA 740612 LU5

12

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR*

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO

MES AÑO MES AÑO

01 2001 12 2001

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin comas, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

ANOTE LA LETRA DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE:

N = NORMAL D = COMPLEMENTARIA POR
 C = COMPLEMENTARIA I = CREDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO
 R = CORRECCIÓN

COMPLEMENTARIA
 NÚMERO 205003

MARQUE 'X' EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA

1	2	3	4	5	6	7	8	9
X								X

CONCEPTO		CLAVE	IMPORTE	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE
CANTIDAD A PAGAR	A. ISR	110014	0	I. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	900018	
	B. IA	120010		J. A CARGO	201012	0
	C. IVA	130004	0	K. A FAVOR	201013	
	D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A+B+C)	201010	0	ISR	900047	
E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anota la diferencia entre los impuestos y los impuestos de actualiz. conforme al Reglamento de DIT)	100025		IVA	900048		
F. RECARGOS	100009		L. CANTIDAD A COMPENSAR			
G. MULTA CORRECCIÓN	100013		IA	900049		
H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D+E+F+G)	201011	0	IEPS	900052		
BALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, OPTA POR:				CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	900022	
205192 COMPENSACIÓN 1 DEVOLUCIÓN 2				M. CRÉDITO DIESEL	900019	
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Y QUE ÉSTA SEA DEPOSITADA EN.				N. OTROS ESTÍMULOS	900020	
NOMBRE DEL BANCO 205358				O. SUBTOTAL A CARGO (J+L+M+N)	201014	0
No DE CUENTA 205359				P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015	
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS				DA MES AÑO	200004	
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL				Q. A CARGO	201016	0
			NETO (O+P) o (N+P)	R. A FAVOR	201017	
			SI OPTA O SOLICITARA S. AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES, ANOTE EL NÚMERO DE ÉLLAS	S. AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTANDO LA PRIMERA PARCIALIDAD	201018	
			T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019		
				U. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTANDO LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004	
				V. CANTIDAD A PAGAR (Q+U)	900000	0
				NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001	

PARCIALIDADES

(*) VER CLAVES ALR EN LA PÁGINA 4

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

GOTA 740612 LUS

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

6P2A007

393

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA					
A. TOTAL DE INGRESOS (1)	111800	344000	SUBTOTAL (J + K + L + M + N)	111823	
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (2) o (Renglón I de esta página)	111810	250000	Q. A CARGO (Renglón 9 página 21)	111820	
C. DEDUCCIONES PERSONALES (Renglón D de la página 24)	111811	14600	P. A FAVOR (Renglón 7 página 11 o Renglón 7)	111830	29735
D. BASE DEL IMPUESTO (B + C)	111812	235400	IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA (DIA MES AÑO)	111826	
E. IMPUESTO (Tarifa del artículo 141 de la LISR)	111813	60982	A CARGO (Renglón 9 página 21)	111820	
F. SUBSIDIO ACREDITABLE	111814	25566	A FAVOR (Renglón 7 página 11 o Renglón 7)	111830	
G. REDUCCIONES (No deberá aplicar el subsidio)	111815		A CARGO (Renglón 9 página 21)	111820	
H. CRÉDITO GENERAL	111816	1847	A FAVOR (Renglón 7 página 11 o Renglón 7)	111830	
I. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES (*)	111817		A CARGO (Renglón 9 página 21)	111820	
J. IMPUESTO DEL EJERCICIO (E - (F + G) + H + I)	111818	33569	A FAVOR (Renglón 7 página 11 o Renglón 7)	111830	
K. RETENCIONES (3)	111819	31900	IMPUESTO CORRESPONDIENTE A INVERSIONES EN JUBIFIS (Renglón U página 22)	111832	
L. PAGOS PROVISIONALES (4)	111820	31404	A CARGO (pese a este importe el renglón A de la carátula) (7)	111833	
M. OTROS (5)	111821		NETO	111834	29735
IMPUESTO ACREDITABLE			Z. A FAVOR	111834	
N. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO (Renglón r del cuadro 3 de esta página)	111822		AA. SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA	111023	
(*) SE REFIERE AL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS DE LOS RENDIMIENTOS DOCUMENTADOS DE LA PAGINA 5, RENGLOÑ 1 (DE LA PAGINA 5, RENGLOÑ 1)			NETO A FAVOR (Z - AA)	111836	29735
			BB. (Anote 0 en el renglón A de la carátula)	111836	

2 PÉRDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES (ESTE CAMPO SE UTILIZARÁ SÓLO CUANDO SE ESTÉ EN EL SUPUESTO)					
a. INGRESOS ACUMULABLES (2)	111837		E. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ADQUISICIÓN DE BIENES (Renglón E de la página 10 o e de esta página, el menor)	111842	
b. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO (Renglón e de la página 7 o e de esta página, el menor)	111838		G. REMANENTE (e - f)	111843	
c. REMANENTE DE (a - b)	111839		PÉRDIDA FISCAL POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Renglón F de la página 11 o f de esta página, el menor)	111844	
d. EXCEDENTE DE LA PÉRDIDA POR ENAJENACIÓN DE BIENES (Renglón O de la página 8 o c de esta página, el menor)	111840		I. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (g - h)	111910	
e. REMANENTE (c - d)	111841				

3 IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR) (No se deberá incluir actividad empresarial ni inversiones en JUBIFIS)					
INGRESOS PERCIBIDOS DE FUENTE DE RIQUEZA EN EL EXTRANJERO (Art. 6 decimo párrafo LISR)	111800		o. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO	111805	
k. IMPUESTO AL RENGLOÑ	111801		p. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO DE EJERCICIOS ANTERIORES, APLICADO EN ESTE EJERCICIO	111806	
l. SUBSIDIO CORRESPONDIENTE O REDUCCIÓN	111802		q. IMPUESTO ACREDITABLE (n o (o + p) el menor)	111607	
m. CRÉDITO GENERAL	111803		r. IMPUESTO ACREDITADO EN ESTA DECLARACIÓN (j o q el menor)	111922	
n. IMPUESTO SOBRE INGRESOS PERCIBIDOS EN EL EXTRANJERO (k + l + m)	111804		s. IMPUESTO PENDIENTE DE ACREDITAR (q - r)	111808	

IMPRESORA AUTORIZADA POR LA SHCP PARA IMPRIMIR FORMAS FISCALES 1 222 4 6 1110 ALI ALA 15 2000 POR LICENCIA DEL CO. DOCTORES MEDICOS CI. CA 1070 TEL. 55 70 50 50 CON 15 AGENS FAX. 55 70 12 78 E-mail: info@pym.com.mx

154

4 GOTA 740612 LUS

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

6P4A00B

375

CONCEPTO		IMPORTE PAGADO	IVA RETENIDO	IVA REVENIDO
BUELDOS Y SALARIOS (Si resulta excedente del régimen general, deberá acompañarse el Anexo 5)	117001		112001	
PAGOS ASIMILABLES A SALARIOS	117002		112002	
PAGOS AL EXTRANJERO	117008		112884	32819
OTROS PAGOS OBJETO DE RETENCION	117007		112885	32820

IMPORTACION Y EXPORTACION DE BIENES TANGIBLES				
IMPORTACIONES TEMPORALES DE BIENES DE CAPITAL	117008		IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE BIENES DE CAPITAL	117008
OTRAS IMPORTACIONES TEMPORALES	117010		OTRAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS	117011
EXPORTACIONES TEMPORALES	118001		EXPORTACIONES DEFINITIVAS	118002

DOMICILIO FISCAL			
CALLE	CONSTITUCION	NO. VO EXTERIOR	215
NO. VO INTERIOR			
COLONIA	CONDESA	MUNICIPIO DELEGACION DEL D.F.	CUAUHTEMOC
CODIGO POSTAL			06540
LOCALIDAD	MEXICO	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO FEDERAL
TELEFONO			

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	GOTA 740612 LUS
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION	
APELLIDO PATERNO	GONZALEZ
APELLIDO MATERNO	TORRES
NOMBRE(S)	ANDREA

- INSTRUCCIONES**
- Esta declaración será llevada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rojo para este establecido.
 - Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo, cheque o pago electrónico. Trámlase de una sola mano, deberá anotarse el número de operación que le fue proporcionado por la institución de crédito al momento de realizar la transferencia.
 - Los contribuyentes que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), lo anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
 - Las deudas referidas a efectos que podrán utilizarse como garantía para el día (en su caso), día para el mes y cuatro para el año (Leyenda 11 de marzo del año 2000).
 - DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS:**
En caso de presentar responsablemente una declaración para corregir errores y omisiones de una declaración presentada con anterioridad, anote "C" en el recuadro de DECLARACIONES y deberá señalar el número programático que corresponde en el recuadro COMPLEMENTARIAS NUMERO. (Leyenda 01, 02, 03, etc.)
"N" CORRECCION: Cuando la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación determine errores y omisiones y el contribuyente debe por cumplir los requisitos fiscales, legales. "C" en el recuadro de DECLARACIONES y anote "N" en el recuadro de las modificaciones en el campo BALDO A FAVOR. En ambos casos, se deberá proporcionar la información correspondiente de forma fiscal, única en el momento de la declaración que corresponda al momento de la declaración, con el fin de que se registre y valide a los efectos de la DECLARACION QUE RECLAMACIONES DEBE CUMPLIR EN SU CUENTA EN LOS EFECTOS.
"I" RENEGOCIO: IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECLAMACIONES DEBE UTILIZARSE PARA CORRIGIR ERRORES Y OMISIONES, COMO LA PARTE RELACIONADA DE INTERESES, PENALIDADES, MULTAS Y SALDOS A FAVOR O EN CONTRA de cantidades que por alguna circunstancia no haya pagado en su declaración (s) presentada(s) con anterioridad. La información, debe ser la de la declaración que reclama, aun cuando la cantidad anotada en el renglón "N" correspondiente a esa fecha.
 - CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO:** Deberá anotarse el monto total del crédito al salario que efectivamente pagado el contribuyente, que no haya sido devuelto ni manifestado con anterioridad y que en su caso sea devuelto por primera vez. De ninguna manera se trata del dato informático del crédito al salario acumulado del periodo.
 - BALDO A FAVOR:** Deberá anotarse la cantidad que resulta de otorgar el crédito al salario al total de contribuciones cuando el primero sea mayor, si de ninguna manera se podrá compensar en declaraciones posteriores.
 - CANTIDAD A COMPENSAR:** Se deberá anotar el saldo a favor del IVA que se compensa contra el IVA o IVA, conforme a las Normas Generales expedidas por la SHCP. Adicionalmente, deberá presentarse el Anexo 5 correspondiente a la declaración respectiva ante la AFI, que corresponden a los beneficiarios fiscales.
CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO: Deberá anotarse el monto del crédito al salario que se haya devuelto como BALDO A FAVOR en declaraciones anteriores y que no responda al tipo de declaración. Adicionalmente deberá presentarse el Anexo 5 correspondiente respectivo ante la AFI, que corresponden a su beneficiario fiscal.
 - CREDITO DEBE:** Se utilizará para realizar el abono de las contribuciones de IEPS de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes y las Reglas Generales expedidas por la SHCP.
 - OTROS ESTADOS:** Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o externas.
 - PAGO EN PARCIALIDADES:** Se anotará el importe de la primera parcialidad, calculado conforme a la Leyenda que establece el Art. 61 del C.F.
IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES: SE ANOTARÁ LA SUMA DE LAS PARCIALIDADES. No deberá utilizarse para pagar el monto de la primera parcialidad del concepto 11 (Saldo a Favor) (contribuciones) por las que se han o van a presentar modificaciones para pagar un saldo a FAVOR. Deberá utilizarse para pagar el monto de las modificaciones de las contribuciones de IVA (Leyenda 01) o IVA (Leyenda 02) o IVA (Leyenda 03) o IVA (Leyenda 04) o IVA (Leyenda 05) o IVA (Leyenda 06) o IVA (Leyenda 07) o IVA (Leyenda 08) o IVA (Leyenda 09) o IVA (Leyenda 10) o IVA (Leyenda 11) o IVA (Leyenda 12) o IVA (Leyenda 13) o IVA (Leyenda 14) o IVA (Leyenda 15) o IVA (Leyenda 16) o IVA (Leyenda 17) o IVA (Leyenda 18) o IVA (Leyenda 19) o IVA (Leyenda 20) o IVA (Leyenda 21) o IVA (Leyenda 22) o IVA (Leyenda 23) o IVA (Leyenda 24) o IVA (Leyenda 25) o IVA (Leyenda 26) o IVA (Leyenda 27) o IVA (Leyenda 28) o IVA (Leyenda 29) o IVA (Leyenda 30) o IVA (Leyenda 31) o IVA (Leyenda 32) o IVA (Leyenda 33) o IVA (Leyenda 34) o IVA (Leyenda 35) o IVA (Leyenda 36) o IVA (Leyenda 37) o IVA (Leyenda 38) o IVA (Leyenda 39) o IVA (Leyenda 40) o IVA (Leyenda 41) o IVA (Leyenda 42) o IVA (Leyenda 43) o IVA (Leyenda 44) o IVA (Leyenda 45) o IVA (Leyenda 46) o IVA (Leyenda 47) o IVA (Leyenda 48) o IVA (Leyenda 49) o IVA (Leyenda 50) o IVA (Leyenda 51) o IVA (Leyenda 52) o IVA (Leyenda 53) o IVA (Leyenda 54) o IVA (Leyenda 55) o IVA (Leyenda 56) o IVA (Leyenda 57) o IVA (Leyenda 58) o IVA (Leyenda 59) o IVA (Leyenda 60) o IVA (Leyenda 61) o IVA (Leyenda 62) o IVA (Leyenda 63) o IVA (Leyenda 64) o IVA (Leyenda 65) o IVA (Leyenda 66) o IVA (Leyenda 67) o IVA (Leyenda 68) o IVA (Leyenda 69) o IVA (Leyenda 70) o IVA (Leyenda 71) o IVA (Leyenda 72) o IVA (Leyenda 73) o IVA (Leyenda 74) o IVA (Leyenda 75) o IVA (Leyenda 76) o IVA (Leyenda 77) o IVA (Leyenda 78) o IVA (Leyenda 79) o IVA (Leyenda 80) o IVA (Leyenda 81) o IVA (Leyenda 82) o IVA (Leyenda 83) o IVA (Leyenda 84) o IVA (Leyenda 85) o IVA (Leyenda 86) o IVA (Leyenda 87) o IVA (Leyenda 88) o IVA (Leyenda 89) o IVA (Leyenda 90) o IVA (Leyenda 91) o IVA (Leyenda 92) o IVA (Leyenda 93) o IVA (Leyenda 94) o IVA (Leyenda 95) o IVA (Leyenda 96) o IVA (Leyenda 97) o IVA (Leyenda 98) o IVA (Leyenda 99) o IVA (Leyenda 100) o IVA (Leyenda 101) o IVA (Leyenda 102) o IVA (Leyenda 103) o IVA (Leyenda 104) o IVA (Leyenda 105) o IVA (Leyenda 106) o IVA (Leyenda 107) o IVA (Leyenda 108) o IVA (Leyenda 109) o IVA (Leyenda 110) o IVA (Leyenda 111) o IVA (Leyenda 112) o IVA (Leyenda 113) o IVA (Leyenda 114) o IVA (Leyenda 115) o IVA (Leyenda 116) o IVA (Leyenda 117) o IVA (Leyenda 118) o IVA (Leyenda 119) o IVA (Leyenda 120) o IVA (Leyenda 121) o IVA (Leyenda 122) o IVA (Leyenda 123) o IVA (Leyenda 124) o IVA (Leyenda 125) o IVA (Leyenda 126) o IVA (Leyenda 127) o IVA (Leyenda 128) o IVA (Leyenda 129) o IVA (Leyenda 130) o IVA (Leyenda 131) o IVA (Leyenda 132) o IVA (Leyenda 133) o IVA (Leyenda 134) o IVA (Leyenda 135) o IVA (Leyenda 136) o IVA (Leyenda 137) o IVA (Leyenda 138) o IVA (Leyenda 139) o IVA (Leyenda 140) o IVA (Leyenda 141) o IVA (Leyenda 142) o IVA (Leyenda 143) o IVA (Leyenda 144) o IVA (Leyenda 145) o IVA (Leyenda 146) o IVA (Leyenda 147) o IVA (Leyenda 148) o IVA (Leyenda 149) o IVA (Leyenda 150) o IVA (Leyenda 151) o IVA (Leyenda 152) o IVA (Leyenda 153) o IVA (Leyenda 154) o IVA (Leyenda 155) o IVA (Leyenda 156) o IVA (Leyenda 157) o IVA (Leyenda 158) o IVA (Leyenda 159) o IVA (Leyenda 160) o IVA (Leyenda 161) o IVA (Leyenda 162) o IVA (Leyenda 163) o IVA (Leyenda 164) o IVA (Leyenda 165) o IVA (Leyenda 166) o IVA (Leyenda 167) o IVA (Leyenda 168) o IVA (Leyenda 169) o IVA (Leyenda 170) o IVA (Leyenda 171) o IVA (Leyenda 172) o IVA (Leyenda 173) o IVA (Leyenda 174) o IVA (Leyenda 175) o IVA (Leyenda 176) o IVA (Leyenda 177) o IVA (Leyenda 178) o IVA (Leyenda 179) o IVA (Leyenda 180) o IVA (Leyenda 181) o IVA (Leyenda 182) o IVA (Leyenda 183) o IVA (Leyenda 184) o IVA (Leyenda 185) o IVA (Leyenda 186) o IVA (Leyenda 187) o IVA (Leyenda 188) o IVA (Leyenda 189) o IVA (Leyenda 190) o IVA (Leyenda 191) o IVA (Leyenda 192) o IVA (Leyenda 193) o IVA (Leyenda 194) o IVA (Leyenda 195) o IVA (Leyenda 196) o IVA (Leyenda 197) o IVA (Leyenda 198) o IVA (Leyenda 199) o IVA (Leyenda 200) o IVA (Leyenda 201) o IVA (Leyenda 202) o IVA (Leyenda 203) o IVA (Leyenda 204) o IVA (Leyenda 205) o IVA (Leyenda 206) o IVA (Leyenda 207) o IVA (Leyenda 208) o IVA (Leyenda 209) o IVA (Leyenda 210) o IVA (Leyenda 211) o IVA (Leyenda 212) o IVA (Leyenda 213) o IVA (Leyenda 214) o IVA (Leyenda 215) o IVA (Leyenda 216) o IVA (Leyenda 217) o IVA (Leyenda 218) o IVA (Leyenda 219) o IVA (Leyenda 220) o IVA (Leyenda 221) o IVA (Leyenda 222) o IVA (Leyenda 223) o IVA (Leyenda 224) o IVA (Leyenda 225) o IVA (Leyenda 226) o IVA (Leyenda 227) o IVA (Leyenda 228) o IVA (Leyenda 229) o IVA (Leyenda 230) o IVA (Leyenda 231) o IVA (Leyenda 232) o IVA (Leyenda 233) o IVA (Leyenda 234) o IVA (Leyenda 235) o IVA (Leyenda 236) o IVA (Leyenda 237) o IVA (Leyenda 238) o IVA (Leyenda 239) o IVA (Leyenda 240) o IVA (Leyenda 241) o IVA (Leyenda 242) o IVA (Leyenda 243) o IVA (Leyenda 244) o IVA (Leyenda 245) o IVA (Leyenda 246) o IVA (Leyenda 247) o IVA (Leyenda 248) o IVA (Leyenda 249) o IVA (Leyenda 250) o IVA (Leyenda 251) o IVA (Leyenda 252) o IVA (Leyenda 253) o IVA (Leyenda 254) o IVA (Leyenda 255) o IVA (Leyenda 256) o IVA (Leyenda 257) o IVA (Leyenda 258) o IVA (Leyenda 259) o IVA (Leyenda 260) o IVA (Leyenda 261) o IVA (Leyenda 262) o IVA (Leyenda 263) o IVA (Leyenda 264) o IVA (Leyenda 265) o IVA (Leyenda 266) o IVA (Leyenda 267) o IVA (Leyenda 268) o IVA (Leyenda 269) o IVA (Leyenda 270) o IVA (Leyenda 271) o IVA (Leyenda 272) o IVA (Leyenda 273) o IVA (Leyenda 274) o IVA (Leyenda 275) o IVA (Leyenda 276) o IVA (Leyenda 277) o IVA (Leyenda 278) o IVA (Leyenda 279) o IVA (Leyenda 280) o IVA (Leyenda 281) o IVA (Leyenda 282) o IVA (Leyenda 283) o IVA (Leyenda 284) o IVA (Leyenda 285) o IVA (Leyenda 286) o IVA (Leyenda 287) o IVA (Leyenda 288) o IVA (Leyenda 289) o IVA (Leyenda 290) o IVA (Leyenda 291) o IVA (Leyenda 292) o IVA (Leyenda 293) o IVA (Leyenda 294) o IVA (Leyenda 295) o IVA (Leyenda 296) o IVA (Leyenda 297) o IVA (Leyenda 298) o IVA (Leyenda 299) o IVA (Leyenda 300) o IVA (Leyenda 301) o IVA (Leyenda 302) o IVA (Leyenda 303) o IVA (Leyenda 304) o IVA (Leyenda 305) o IVA (Leyenda 306) o IVA (Leyenda 307) o IVA (Leyenda 308) o IVA (Leyenda 309) o IVA (Leyenda 310) o IVA (Leyenda 311) o IVA (Leyenda 312) o IVA (Leyenda 313) o IVA (Leyenda 314) o IVA (Leyenda 315) o IVA (Leyenda 316) o IVA (Leyenda 317) o IVA (Leyenda 318) o IVA (Leyenda 319) o IVA (Leyenda 320) o IVA (Leyenda 321) o IVA (Leyenda 322) o IVA (Leyenda 323) o IVA (Leyenda 324) o IVA (Leyenda 325) o IVA (Leyenda 326) o IVA (Leyenda 327) o IVA (Leyenda 328) o IVA (Leyenda 329) o IVA (Leyenda 330) o IVA (Leyenda 331) o IVA (Leyenda 332) o IVA (Leyenda 333) o IVA (Leyenda 334) o IVA (Leyenda 335) o IVA (Leyenda 336) o IVA (Leyenda 337) o IVA (Leyenda 338) o IVA (Leyenda 339) o IVA (Leyenda 340) o IVA (Leyenda 341) o IVA (Leyenda 342) o IVA (Leyenda 343) o IVA (Leyenda 344) o IVA (Leyenda 345) o IVA (Leyenda 346) o IVA (Leyenda 347) o IVA (Leyenda 348) o IVA (Leyenda 349) o IVA (Leyenda 350) o IVA (Leyenda 351) o IVA (Leyenda 352) o IVA (Leyenda 353) o IVA (Leyenda 354) o IVA (Leyenda 355) o IVA (Leyenda 356) o IVA (Leyenda 357) o IVA (Leyenda 358) o IVA (Leyenda 359) o IVA (Leyenda 360) o IVA (Leyenda 361) o IVA (Leyenda 362) o IVA (Leyenda 363) o IVA (Leyenda 364) o IVA (Leyenda 365) o IVA (Leyenda 366) o IVA (Leyenda 367) o IVA (Leyenda 368) o IVA (Leyenda 369) o IVA (Leyenda 370) o IVA (Leyenda 371) o IVA (Leyenda 372) o IVA (Leyenda 373) o IVA (Leyenda 374) o IVA (Leyenda 375) o IVA (Leyenda 376) o IVA (Leyenda 377) o IVA (Leyenda 378) o IVA (Leyenda 379) o IVA (Leyenda 380) o IVA (Leyenda 381) o IVA (Leyenda 382) o IVA (Leyenda 383) o IVA (Leyenda 384) o IVA (Leyenda 385) o IVA (Leyenda 386) o IVA (Leyenda 387) o IVA (Leyenda 388) o IVA (Leyenda 389) o IVA (Leyenda 390) o IVA (Leyenda 391) o IVA (Leyenda 392) o IVA (Leyenda 393) o IVA (Leyenda 394) o IVA (Leyenda 395) o IVA (Leyenda 396) o IVA (Leyenda 397) o IVA (Leyenda 398) o IVA (Leyenda 399) o IVA (Leyenda 400) o IVA (Leyenda 401) o IVA (Leyenda 402) o IVA (Leyenda 403) o IVA (Leyenda 404) o IVA (Leyenda 405) o IVA (Leyenda 406) o IVA (Leyenda 407) o IVA (Leyenda 408) o IVA (Leyenda 409) o IVA (Leyenda 410) o IVA (Leyenda 411) o IVA (Leyenda 412) o IVA (Leyenda 413) o IVA (Leyenda 414) o IVA (Leyenda 415) o IVA (Leyenda 416) o IVA (Leyenda 417) o IVA (Leyenda 418) o IVA (Leyenda 419) o IVA (Leyenda 420) o IVA (Leyenda 421) o IVA (Leyenda 422) o IVA (Leyenda 423) o IVA (Leyenda 424) o IVA (Leyenda 425) o IVA (Leyenda 426) o IVA (Leyenda 427) o IVA (Leyenda 428) o IVA (Leyenda 429) o IVA (Leyenda 430) o IVA (Leyenda 431) o IVA (Leyenda 432) o IVA (Leyenda 433) o IVA (Leyenda 434) o IVA (Leyenda 435) o IVA (Leyenda 436) o IVA (Leyenda 437) o IVA (Leyenda 438) o IVA (Leyenda 439) o IVA (Leyenda 440) o IVA (Leyenda 441) o IVA (Leyenda 442) o IVA (Leyenda 443) o IVA (Leyenda 444) o IVA (Leyenda 445) o IVA (Leyenda 446) o IVA (Leyenda 447) o IVA (Leyenda 448) o IVA (Leyenda 449) o IVA (Leyenda 450) o IVA (Leyenda 451) o IVA (Leyenda 452) o IVA (Leyenda 453) o IVA (Leyenda 454) o IVA (Leyenda 455) o IVA (Leyenda 456) o IVA (Leyenda 457) o IVA (Leyenda 458) o IVA (Leyenda 459) o IVA (Leyenda 460) o IVA (Leyenda 461) o IVA (Leyenda 462) o IVA (Leyenda 463) o IVA (Leyenda 464) o IVA (Leyenda 465) o IVA (Leyenda 466) o IVA (Leyenda 467) o IVA (Leyenda 468) o IVA (Leyenda 469) o IVA (Leyenda 470) o IVA (Leyenda 471) o IVA (Leyenda 472) o IVA (Leyenda 473) o IVA (Leyenda 474) o IVA (Leyenda 475) o IVA (Leyenda 476) o IVA (Leyenda 477) o IVA (Leyenda 478) o IVA (Leyenda 479) o IVA (Leyenda 480) o IVA (Leyenda 481) o IVA (Leyenda 482) o IVA (Leyenda 483) o IVA (Leyenda 484) o IVA (Leyenda 485) o IVA (Leyenda 486) o IVA (Leyenda 487) o IVA (Leyenda 488) o IVA (Leyenda 489) o IVA (Leyenda 490) o IVA (Leyenda 491) o IVA (Leyenda 492) o IVA (Leyenda 493) o IVA (Leyenda 494) o IVA (Leyenda 495) o IVA (Leyenda 496) o IVA (Leyenda 497) o IVA (Leyenda 498) o IVA (Leyenda 499) o IVA (Leyenda 500) o IVA (Leyenda 501) o IVA (Leyenda 502) o IVA (Leyenda 503) o IVA (Leyenda 504) o IVA (Leyenda 505) o IVA (Leyenda 506) o IVA (Leyenda 507) o IVA (Leyenda 508) o IVA (Leyenda 509) o IVA (Leyenda 510) o IVA (Leyenda 511) o IVA (Leyenda 512) o IVA (Leyenda 513) o IVA (Leyenda 514) o IVA (Leyenda 515) o IVA (Leyenda 516) o IVA (Leyenda 517) o IVA (Leyenda 518) o IVA (Leyenda 519) o IVA (Leyenda 520) o IVA (Leyenda 521) o IVA (Leyenda 522) o IVA (Leyenda 523) o IVA (Leyenda 524) o IVA (Leyenda 525) o IVA (Leyenda 526) o IVA (Leyenda 527) o IVA (Leyenda 528) o IVA (Leyenda 529) o IVA (Leyenda 530) o IVA (Leyenda 531) o IVA (Leyenda 532) o IVA (Leyenda 533) o IVA (Leyenda 534) o IVA (Leyenda 535) o IVA (Leyenda 536) o IVA (Leyenda 537) o IVA (Leyenda 538) o IVA (Leyenda 539) o IVA (Leyenda 540) o IVA (Leyenda 541) o IVA (Leyenda 542) o IVA (Leyenda 543) o IVA (Leyenda 544) o IVA (Leyenda 545) o IVA (Leyenda 546) o IVA (Leyenda 547) o IVA (Leyenda 548) o IVA (Leyenda 549) o IVA (Leyenda 550) o IVA (Leyenda 551) o IVA (Leyenda 552) o IVA (Leyenda 553) o IVA (Leyenda 554) o IVA (Leyenda 555) o IVA (Leyenda 556) o IVA (Leyenda 557) o IVA (Leyenda 558) o IVA (Leyenda 559) o IVA (Leyenda 560) o IVA (Leyenda 561) o IVA (Leyenda 562) o IVA (Leyenda 563) o IVA (Leyenda 564) o IVA (Leyenda 565) o IVA (Leyenda 566) o IVA (Leyenda 567) o IVA (Leyenda 568) o IVA (Leyenda 569) o IVA (Leyenda 570) o IVA (Leyenda 571) o IVA (Leyenda 572) o IVA (Leyenda 573) o IVA (Leyenda 574) o IVA (Leyenda 575) o IVA (Leyenda 576) o IVA (Leyenda 577) o IVA (Leyenda 578) o IVA (Leyenda 579) o IVA (Leyenda 580) o IVA (Leyenda 581) o IVA (Leyenda 582) o IVA (Leyenda 583) o IVA (Leyenda 584) o IVA (Leyenda 585) o IVA (Leyenda 586) o IVA (Leyenda 587) o IVA (Leyenda 588) o IVA (Leyenda 589) o IVA (Leyenda 590) o IVA (Leyenda 591) o IVA (Leyenda 592) o IVA (Leyenda 593) o IVA (Leyenda 594) o IVA (Leyenda 595) o IVA (Leyenda 596) o IVA (Leyenda 597) o IVA (Leyenda 598) o IVA (Leyenda 599) o IVA (Leyenda 600) o IVA (Leyenda 601) o IVA (Leyenda 602) o IVA (Leyenda 603) o IVA (Leyenda 604) o IVA (Leyenda 605) o IVA (Leyenda 606) o IVA (Leyenda 607) o IVA (Leyenda 608) o IVA (Leyenda 609) o IVA (Leyenda 610) o IVA (Leyenda 611) o IVA (Leyenda 612) o IVA (Leyenda 613) o IVA (Leyenda 614) o IVA (Leyenda 615) o IVA (Leyenda 616) o IVA (Leyenda 617) o IVA (Leyenda 618) o IVA (Leyenda 619) o IVA (Leyenda 620) o IVA (Leyenda 621) o IVA (Leyenda 622) o IVA (Leyenda 623) o IVA (Leyenda 624) o IVA (Leyenda 625) o IVA (Leyenda 626) o IVA (Leyenda 627) o IVA (Leyenda 628) o IVA (Leyenda 629) o IVA (Leyenda 630) o IVA (Leyenda 631) o IVA (Leyenda 632) o IVA (Leyenda 633) o IVA (Leyenda 634) o IVA (Leyenda 635) o IVA (Leyenda 636) o IVA (Leyenda 637) o IVA (Leyenda 638) o IVA (Leyenda 639) o IVA (Leyenda 640) o IVA (Leyenda 641) o IVA (Leyenda 642) o IVA (Leyenda 643) o IVA (Leyenda 644) o IVA (Leyenda 645) o IVA (Leyenda 646) o IVA (Leyenda 647) o IVA (Leyenda 648) o IVA (Leyenda 649) o IVA (Leyenda 650) o IVA (Leyenda 651) o IVA (Leyenda 652) o IVA (Leyenda 653) o IVA (Leyenda 654) o IVA (Leyenda 655) o IVA (Leyenda 656) o IVA (Leyenda 657) o IVA (Leyenda 658) o IVA (Leyenda 659) o IVA (Leyenda 660) o IVA (Leyenda 661) o IVA (Leyenda 662) o IVA (Leyenda 663) o IVA (Leyenda 664) o IVA (Leyenda 665) o IVA (Leyenda 666) o IVA (Leyenda 667) o IVA (Leyenda 668) o IVA (Leyenda 669) o IVA (Leyenda 670) o IVA (Leyenda 671) o IVA (Leyenda 672) o IVA (Leyenda 673) o IVA (Leyenda 674) o IVA (Leyenda 675) o IVA (Leyenda 676) o IVA (Leyenda 677) o IVA (Leyenda 678) o IVA (Leyenda 679) o IVA (Leyenda 680) o IVA (Leyenda 681) o IVA (Leyenda 682) o IVA (Leyenda 683) o IVA (Leyenda 684) o IVA (Leyenda 685) o IVA (Leyenda 686) o IVA (Leyenda 687) o IVA (Leyenda 688) o IVA (Leyenda 689) o IVA (Leyenda 690) o IVA (Leyenda 691) o IVA (Leyenda 692) o IVA (Leyenda 693) o IVA (Leyenda 694) o IVA (Leyenda 695) o IVA (Leyenda 696) o IVA (Leyenda 697) o IVA (Leyenda 698) o IVA (Leyenda 699) o IVA (Leyenda 700) o IVA (Leyenda 701) o IVA (Leyenda 702) o IVA (Leyenda 703) o IVA (Leyenda 704) o IVA (Leyenda 705) o IVA (Leyenda 706) o IVA (Leyenda 707) o IVA (Leyenda 708) o IVA (Leyenda 709) o IVA (Leyenda 710) o IVA (Leyenda 711) o IVA (Leyenda 712) o IVA (Leyenda 713) o IVA (Leyenda 714) o IVA (Leyenda 715) o IVA (Leyenda 716) o IVA (Leyenda 717) o IVA (Leyenda 718) o IVA (Leyenda 719) o IVA (Leyenda 720) o IVA (Leyenda 721) o IVA (Leyenda 722) o IVA (Leyenda 723) o IVA (Leyenda 724) o IVA (Leyenda 725) o IVA (Leyenda 726) o IVA (Leyenda 727) o IVA (Leyenda 728) o IVA (Leyenda 729) o IVA (Leyenda 730) o IVA (Leyenda 731) o IVA (Leyenda 732) o IVA (Leyenda 733) o IVA (Leyenda 734) o IVA (Leyenda 735) o IVA (Leyenda 736) o IVA (Leyenda 737) o IVA (Leyenda 738) o IVA (Leyenda 739) o IVA (Leyenda 740) o IVA (Leyenda 741) o IVA (Leyenda 742) o IVA (Leyenda 743) o IVA (Leyenda 744) o IVA (Leyenda 745) o IVA (Leyenda 746) o IVA (Leyenda 747) o IVA (Leyenda 748) o IVA (Leyenda 749) o IVA (Leyenda 750) o IVA (Leyenda 751) o IVA (Leyenda 752) o IVA (Leyenda 753) o IVA (Leyenda 754) o IVA (Leyenda 755) o IVA (Leyenda 756) o IVA (Leyenda 757) o IVA (Leyenda 758) o IVA (Leyenda 759) o IVA (Leyenda 760) o IVA (Leyenda 761) o IVA (Leyenda 762) o IVA (Leyenda 763) o IVA (Leyenda 764) o IVA (Leyenda 765) o IVA (Leyenda 766) o IVA (Leyenda 767) o IVA (Leyenda 768) o IVA (Leyenda 769) o IVA (Leyenda 770) o IVA (Leyenda 771) o IVA (Leyenda 772) o IVA (Leyenda 773) o IVA (Leyenda 774) o IVA (Leyenda 775) o IVA (Leyenda 776) o IVA (Leyenda 777) o IVA (Leyenda 778) o IVA (Leyenda 779) o IVA (Leyenda 780) o IVA (Leyenda 781) o IVA (Leyenda 782) o IVA (Leyenda 783) o IVA (Leyenda 784) o IVA (Leyenda 785) o IVA (Leyenda 786) o IVA (Leyenda 787) o IVA (Leyenda 788) o IVA (Leyenda 789) o IVA (Leyenda 790) o IVA (Leyenda 791) o IVA (Leyenda 792) o IVA (Leyenda 793) o IVA (Leyenda 794) o IVA (Leyenda 795) o IVA (Leyenda 796) o IVA (Leyenda 797) o IVA (Leyenda 798) o IVA (Leyenda 799) o IVA (Leyenda 800) o IVA (Leyenda 801) o IVA (Leyenda 802) o IVA (Leyenda 803) o IVA (Leyenda 804) o IVA (Leyenda 805) o IVA (Leyenda 806) o IVA (Leyenda 807) o IVA (Leyenda 808) o IVA (Leyenda 809) o IVA (Leyenda 810) o IVA (Leyenda 811) o IVA (Leyenda 812) o IVA (Leyenda 813) o IVA (Leyenda 814) o IVA (Leyenda 815) o IVA (Leyenda 816) o IVA (Leyenda 817) o IVA (Leyenda 818) o IVA (Leyenda 819) o IVA (Leyenda 820) o IVA (Leyenda 821) o IVA (Leyenda 822) o IVA (Leyenda 823) o IVA (Leyenda 824) o IVA (Leyenda 825) o IVA (Leyenda 826) o IVA (Leyenda 827) o IVA (Leyenda 828) o IVA (Leyenda 829) o IVA (Leyenda 830) o IVA (Leyenda 831) o IVA (Leyenda 832) o IVA (Leyenda 833) o IVA (Leyenda 834) o IVA (Leyenda 835) o IVA (Leyenda 836) o IVA (Leyenda 837) o IVA (Leyenda 838) o IVA (Leyenda 839) o IVA (Leyenda 840) o IVA (Leyenda 841) o IVA (Leyenda 842) o IVA (Leyenda 843) o IVA (Leyenda 844) o IVA (Leyenda 845) o IVA (Leyenda 846) o IVA (Leyenda 847) o IVA (Leyenda 848) o IVA (Leyenda 849) o IVA (Leyenda 850) o IVA (Leyenda 851) o IVA (Leyenda 852) o IVA (Leyenda 853) o IVA (Leyenda 854) o IVA (Leyenda 855) o IVA (Leyenda 856) o IVA (Leyenda 857) o IVA (Leyenda 858) o IVA (Leyenda 859) o IVA (Leyenda 860) o IVA (Leyenda 861) o IVA (Leyenda 862) o IVA (Leyenda 863) o IVA (Leyenda 864) o IVA (Leyenda 865) o IVA (Leyenda 866) o IVA (Leyenda 867) o IVA (Leyenda 868) o IVA (Leyenda 869) o IVA (Leyenda 870) o IVA (Leyenda 871) o IVA (Leyenda 872) o IVA (Leyenda 873) o IVA (Leyenda 874) o IVA (Leyenda 875) o IVA (Leyenda 876) o IVA (Leyenda 877) o IVA (Leyenda 878) o IVA (Leyenda 879) o IVA (Leyenda 880) o IVA (Leyenda 881) o IVA (Leyenda 882) o IVA (Leyenda 883) o IVA (Leyenda 884) o IVA (Leyenda 885) o IVA (Leyenda 886) o IVA (Leyenda 887) o IVA (Leyenda 888) o IVA (Leyenda 889) o IVA (Leyenda 890) o IVA (Leyenda 891) o IVA (Leyenda 892) o IVA (Leyenda 893) o IVA (Leyenda 894) o IVA (Leyenda 895) o IVA (Leyenda 896) o IVA (Leyenda 897) o IVA (Leyenda 898) o IVA (Leyenda 899) o IVA (Leyenda 900) o IVA (Leyenda 901) o IVA (Leyenda 902) o IVA (Leyenda 903) o IVA (Leyenda 904) o IVA (Leyenda 905) o IVA (Leyenda 906) o IVA (Leyenda 907) o IVA (Leyenda 908) o

GOTA 740612 LUS

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

LP27A011

607

DATOS PARA DETERMINAR EL FACTOR DE PRORRATEO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO * (1)

I. GRAVADOS

II. EXENTOS

III. TOTALES (I+II)

N. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	136055		136056		136057
a. IMPORTACIONES DE BIENES O SERVICIOS	136000		136001		136002
b. ENAJENACIONES DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	136003		136004		136005
c. DIVIDENDOS (2)	136006		136007		136008
d. ENAJENACIONES DE ACCIONES O INTERESES SOCIALES DOCUMENTOS PENDIENTES DE PAGO Y TÍTULOS DE PAGO (3)	136009		136010		136011
e. ENAJENACIONES DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA PIEZAS DE ORO O DE PLATA Y ONZAS TROY	136012		136013		136014
f. INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA (2)	136015		136016		136017
g. EXPORTACIONES DE BIENES TANGIBLES Y SERVICIOS DE MAQUILA DE EXPORTACIÓN	136018				136020
h. ENAJENACIONES A TRAVÉS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	136021		136022		136023
i. ENAJENACIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS POR DACIÓN EN PAGO O ADJUDICACIÓN	136024		136025		136026
j. OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	136027		136028		136029
o. TOTAL (M = a + b + c + d + e + f + g + h + i + j)	136030		136031		136032

2 FACTORES DE PRORRATEO UTILIZADOS DURANTE EL EJERCICIO * (3) (4)

I. ENERO	136040	136041	VII. JULIO	136054	136055
II. FEBRERO	136042	136043	VIII. AGOSTO	136056	136057
III. MARZO	136044	136045	IX. SEPTIEMBRE	136058	136059
IV. ABRIL	136046	136047	X. OCTUBRE	136060	136061
V. MAYO	136048	136049	XI. NOVIEMBRE	136062	136063
VI. JUNIO	136050	136051	XII. DICIEMBRE	136064	136065
B. AJUSTE	136052	136053			

* Quedan liberados de la obligación de llenar este cuadro los contribuyentes que obtengan un factor de prorrateo del ejercicio idéntico a 100

(1) En este cuadro se anotarán los montos de actos o actividades que correspondan de acuerdo con las disposiciones de los incisos a) al j) de la fracción III, del artículo 4° de la LIVA, tomando en cuenta las excepciones para las Instituciones que integran el sistema financiero y las instituciones para el depósito de valores, en cuyo caso se estará a lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables

(2) Sólo se anotará el valor de estos actos o actividades cuando sea objeto del IVA y se encuentren incluidos en el monto declarado en el renglón M.

(3) Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el diezmilésimo, en el campo de la derecha, sin omitir ningún dígito aun cuando se trate de zeros. Ejemplo, Factor de prorrateo = 09, se deberá anotar: 0 0000

(4) El cuadro 2 de esta página, sólo será utilizado por los contribuyentes que realicen pagos provisionales mensuales.

8

GOTA 740612 LU5

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

ANEXO 1

SALARIOS Y HONORARIOS

LP5A00C

376

1 CAPÍTULO I.- INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

EN ESTE RUBRO SE DECLARARÁN LAS PRESTACIONES QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL INCLUYENDO LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y LAS PRESTACIONES PERCIBIDAS POR LA TERMINACIÓN DE LA RELACION LABORAL; LAS PRESTACIONES OBTENIDAS POR LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS; POR RENDIMIENTOS OBTENIDOS POR MIEMBROS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN, DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES; HONORARIOS A MIEMBROS DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE VIGILANCIA, CONSULTIVOS O DE CUALQUIER ÍNDOLE; POR HONORARIOS A ADMINISTRADORES, COMISARIOS, GERENTES GENERALES Y A PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS PREPONDERANTEMENTE A UN PRESTATARIO EN SUS INSTALACIONES; HONORARIOS POR SERVICIOS INDEPENDIENTES QUE PERCIBAN LAS PERSONAS FÍSICAS DE PERSONAS MORALES CUANDO COMUNIQUEN POR ESCRITO SU OPCIÓN; OTROS INGRESOS ASIMILABLES A SALARIOS; POR EJEMPLO: COMISIONISTAS, ETC.

a. TOTAL DE INGRESOS (1) (2)	11201
INGRESOS EXENTOS (3)	11202
b. (Incluyendo los correspondientes a ingresos en servicios)	
c. INGRESOS GRAVABLES (a-b)	11203
d. INGRESOS NO ACUMULABLES POR JUBILACIONES	11204
e. INGRESOS NO ACUMULABLES POR SEPARACIÓN	11205
f. SUMA DE INGRESOS NO ACUMULABLES (d+e)	11206
g. INGRESOS ACUMULABLES (4) (a-f)	11207
h. RETENCIONES (5)	11215
i. PAGOS PROVISIONALES (6)	11216
j. INGRESOS EN SERVICIO (Pase este importe al renglón Q de la página 2)	11225
k. SUBSIDIO NO ACREDITABLE	11226

CAPÍTULO II.- INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE

INCLUYENDO LOS INGRESOS ATRIBUIBLES A LAS BASES FIJAS EN EL PAÍS, DE LAS PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, LOS PERCIBIDOS COMO ARTISTA CINEMATOGRAFICO, POR ARTISTAS QUE ENAJENEN OBRAS DE ARTE DE SU PROPIA CREACION, ASI COMO LOS AGENTES DE INSTITUCIONES DE CREDITO, DE SEGUROS, DE FIANZAS O DE VALORES; PROMOTORES DE VALORES; POR LA EXPLOTACION DE UNA PATENTE ADUANAL Y POR DERECHOS DE AUTOR.

2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
1. TOTAL DE INGRESOS (1)	11301	344000	
m. INGRESOS EXENTOS (Art. 77 fracción XXX LISR)	11302		
n. DEDUCCIONES (Total de la Página 6) (7)	11303	94000	
o. INGRESOS ACUMULABLES (1-m-n) (4)	11304	250000	
p. RETENCIONES (5)	11305	31900	
q. PAGOS PROVISIONALES (6)	11306	31404	
r. ACREDITAMIENTO POR DERECHOS DE AUTOR (Si exceder de la cantidad establecida en el Art. 141-C LISR) (8)	11307		
3 PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	
s. TRABAJADORES ASALARIADOS, INDIQUE:	20136	No DE TRABAJADORES	
t. INVOKH? F A DISTRIBUIR	20136		
		TASA	
		A. 15 %	131301
		B. 131302	% 131302
		C. EXPORTACIÓN	131304
		D. OTROS	131305
		E. SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (A+B+C+D)	131306
		F. POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	131307
		G. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (E+F) (9)	131308
		H. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (10)	131309
		I. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (11)	131310
		J. IMPUESTO RETENIDO (12)	131311
		344000	51600
			14100
			31900

- 1) SUME ESTA CANTIDAD A LOS INGRESOS DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN A DE LA PÁGINA 2
- 2) SE DEBE INCLUIR LOS INGRESOS EN SERVICIOS
- 3) ANOTAR TOTAL DE INGRESOS EXENTOS SE MARCA EN LA (5) CONSTANCIA(S) EXPEDIDAS POR EL (LOS) PATRÓN(ES) Y FORMA FISCAL (3)
- 4) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN B DE LA PÁGINA 2
- 5) SUME ESTAS CANTIDADES A LAS RETENCIONES DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN D DE LA PÁGINA 2. ADICIONALMENTE, SE DEBERÁ DESGLOSAR EL IMPUESTO POR CADA RETENEDOR UTILIZANDO EL ANEXO 8
- 6) SUME ESTAS CANTIDADES A LOS PAGOS PROVISIONALES DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN E DE LA PÁGINA 2

- 7) EL MONTO DE LAS DEDUCCIONES NO PODRÁ EXCEDER DEL IMPORTE DE LOS INGRESOS GRAVADOS (1-m)
- 8) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS CONCEPTOS DE ISR ACREDITABLE (SI) Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN H DE LA PÁGINA 2
- 9) SUME ESTA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN I DE LA PÁGINA 2
- 10) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN J DE LA PÁGINA 2
- 11) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN K DE LA PÁGINA 2
- 12) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA RETENIDO DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN L DE LA PÁGINA 2

GOTA 740612 LUS

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

6P6A000

397

DEDUCCIONES POR HONORARIOS

BUELDOS, SALARIOS Y P.T.U.	111310	
HONORARIOS A PROFESIONISTAS, ARTESANOS, ETC.	111311	
ARRENDAMIENTO DE LOCAL	111312	32000
111313 <input type="checkbox"/> CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES % PERMANENTES EN ACTIVOS DE BU PROPIEDAD	111314	
111315 <input type="checkbox"/> % EQUIPO DE OFICINA	111316	
111317 <input type="checkbox"/> % EQUIPO DE TRANSPORTE	111318	
111319 <input type="checkbox"/> % EQUIPO DE CÓMPUTO ELECTRÓNICO	111320	
111321 <input type="checkbox"/> INVERSIONES EN EDIFICIOS Y % CONSTRUCCIONES INCLUYENDO ADICIONES Y MEJORAS	111322	
10 % GASTOS DE INSTALACIÓN	111323	
10 % GASTOS DE ORGANIZACIÓN	111324	
10 % OTRAS INVERSIONES	111325	
CANTIDAD PENDIENTE DE DEDUCIR DE MEJORAS A LOCALES ARRENDADOS, POR TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O CONCESIÓN	111326	
GASOLINA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	111327	
LUZ Y TELÉFONO	111328	7020
PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO	111329	28760
GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN (Excepto adiciones y mejoras al Bien Inmueble)	111330	8250
SEGUROS Y FIANZAS	111331	
INTERESES PAGADOS	111332	
VIATICOS O GASTOS DE VIAJE	111333	2850
SUSCRIPCIONES Y CUOTAS	111334	
APORTACIONES INFONAVIT, SAR Y JUBILACIONES POR VEJEZ (Cantidades que se enteran a través de las AFORES)	111335	
CUOTAS AL IMSS (Importe de las cuotas enteradas sin intervención de las AFORES)	111336	
IMPUESTO PREDIAL	111337	
DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA	111338	520
OTRAS CONTRIBUCIONES DEDUCIBLES	111339	
OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	111340	14600
TOTAL (Anote esta cantidad en el renglón n de la página 5, tomando en cuenta que el monto de estas deducciones no podrá exceder del importe de los ingresos)	111903	94000

23

GOTA 740612 LU5

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

ANEXO 8
RETENEDORES,
COPROPIETARIOS
Y DEDUCCIONES
PERSONALES

6P23A00C

434

EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS RENGLONES, DEBERÁ UTILIZAR TANTAS HOJAS DEL ANEXO 8 COMO SEAN NECESARIAS, SEÑALANDO EL NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA DEL ANEXO 8, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NÚMERO CONSECUTIVO Y EN EL SEGUNDO CAMPO EL TOTAL DE HOJAS UTILIZADAS.

HOJA 1 DE 1 HOJAS

DATOS INFORMATIVOS DE INGRESOS Y RETENCIONES

CAPÍTULO (1)		RFC DEL RETENEDOR O FEDATARIO	INGRESO PERCIBIDO (2)		IMPUESTO RETENIDO (4)	
2	118438	TBO 000317 BU1	118253	75000	112206	7500
2	118439	CJL 681030 GR7	118254	60000	112206	6000
2	118440	NME 630615 TU4	118255	96000	112210	9600
2	118441	PARF 920916 325	118256	88000	112219	8800
	118442		118257		112219	
	118443		118258		112219	
	118444		118259		112214	
	118445		118260		112219	
	118446		118261		112219	
A. SUMA					112206	31900
B. SUMA EN OTROS ANEXOS (3)					112207	
C. TOTAL (3)					112206	31900

DATOS INFORMATIVOS DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESIÓN

CLAVE *	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	% DE PARTICIPACIÓN	INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN
<input type="checkbox"/>	205226	205236	205246
<input type="checkbox"/>	205227	205237	205247
<input type="checkbox"/>	205228	205238	205248
<input type="checkbox"/>	205229	205239	205249
<input type="checkbox"/>	205230	205240	205250
<input type="checkbox"/>	205231	205241	205251
<input type="checkbox"/>	205232	205242	205252
<input type="checkbox"/>	205233	205243	205253
<input type="checkbox"/>	205234	205244	205254
<input type="checkbox"/>	205235	205245	205255

(1) SE ANOTARÁ CON NÚMEROS ARÁBICOS COMO SIGUE:

1. SUELDOS Y SALARIOS
2. HONORARIOS
3. ARRENDAMIENTO
4. ENAJENACIÓN DE BIENES
5. ADQUISICIÓN DE BIENES
6. ACTIVIDAD EMPRESARIAL (incluye régimen general, simplificado y pequeños contribuyentes)
7. DIVIDENDOS
8. OTROS INGRESOS

(2) EN OPERACIONES POR ENAJENACIÓN EN LAS QUE INTERVIENDAN FEDATARIOS, SE ANOTARÁ EL VALOR DE LA CONTRAPRESTACIÓN, VALOR DE AVALÚO O INDEMNIZACIÓN (ART. 95 (LISR)).

(3) SOLO SE UTILIZARÁN ESTOS RENGLONES CUANDO SE TRATE DE LA ÚLTIMA DE LAS HOJAS QUE PRESENTEN DEL ANEXO 8.

(4) EL TOTAL DE ESTA COLUMNA DEBERÁ COINCIDIR CON LA SUMA DE LAS RETENCIONES DECLARADAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES:
 DE LA PÁGINA 5, RENGLÓN 5
 DE LA PÁGINA 7, RENGLÓN 1
 DE LA PÁGINA 8, RENGLÓN 3
 DE LA PÁGINA 10, RENGLÓN F + 8
 DE LA PÁGINA 11, RENGLÓN 0
 DE LA PÁGINA 18, RENGLÓN 0
 DE LA PÁGINA 21, RENGLÓN F
 DE LA PÁGINA 22, RENGLÓN P

161

GOTA 740612 LU5

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

LP24A000

415

DEDUCCIONES PERSONALES

- A. HONORARIOS MÉDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS.
 B. GASTOS DE FUNERALES.
 C. DONATIVOS.
 D. APORTACIONES VOLUNTARIAS AL S.A.R. SIN EXCEDER DEL 7% DE SU SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, SIN QUE ESTE ÚLTIMO PUEDA SER SUPERIOR A LOS LÍMITES QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE.

- E. GASTOS DE TRANSPORTACIÓN ESCOLAR OBLIGATORIOS, CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES DEL ÁREA DONDE SE UBIQUE LA ESCUELA.
 F. EL IMPORTE DE LOS DEPÓSITOS EN LAS CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO, PRONOS DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGURO QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES, ASÍ COMO ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, SIN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE.

CLAVE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CANTIDAD PAGADA
<input type="checkbox"/> A	118454 TOSR 721121 V3J	117525 3500
<input type="checkbox"/> A	118454 DEOA 700512 LR4	117526 8200
<input type="checkbox"/> A	118454 SACS 730905 8TY	117529 2900
<input type="checkbox"/>	118460	117530
<input type="checkbox"/>	118462	117527
<input type="checkbox"/>	118464	117528
<input type="checkbox"/>	118466	117529
<input type="checkbox"/>	118468	117530
<input type="checkbox"/>	118470	117531
<input type="checkbox"/>	118472	117532
<input type="checkbox"/>	118474	117533
<input type="checkbox"/>	118476	117534
<input type="checkbox"/>	118478	117535
<input type="checkbox"/>	118480	117536
<input type="checkbox"/>	118482	117537
<input type="checkbox"/>	118484	117538
<input type="checkbox"/>	118486	117539
<input type="checkbox"/>	118488	117540
<input type="checkbox"/>	118490	117541
A. SUMA		117520 14600
B. SUMA EN OTROS ANEXOS (1)		117524
C. EN SU CASO, CANTIDAD RECUPERADA EN LOS GASTOS EFECTUADOS (1)		117522
D. TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (1) (A + B + C) (Pasa este importe al renglón C de la página 2)		118000 14600

(1) SOLO SE UTILIZARÁN ESTOS RENGLONES CUANDO SE TRATE DE LA ÚLTIMA DE LAS HOJAS QUE SE PRESENTEN DEL ANEXO B.

CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES

37-A

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA:

MES	AÑO	MES	AÑO
01	2001	12	2001

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	GONZALEZ TORRES ANDREA
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	GOTA 740612 LU5
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	
DOMICILIO FISCAL	CALLE CONSTITUCION #215 COL. CONDESA DEL. CUAUHTEMOC C.P. 05540 MEXICO, D.F.

2 TIPO DE INGRESO O ACTIVIDAD

MARQUE CON "X" EL RECUADRO QUE CORRESPONDA

HONORARIOS <input checked="" type="checkbox"/>	ARRENDAMIENTO <input type="checkbox"/>	ENAJENACIÓN DE BIENES <input type="checkbox"/>
INTERESES <input type="checkbox"/>	DIVIDENDOS (PASE AL CUADRO 5) <input type="checkbox"/>	OTROS INGRESOS (INCLUYENDO LOS DEL CAPÍTULO X LISR) <input type="checkbox"/>

3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A MONTO TOTAL PAGADO	75000
B IMPUESTO RETENIDO Y ENTERADO	7500

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

C MONTO DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	75000
D IMPUESTO RETENIDO Y ENTERADO	7500

5 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS

MARQUE CON "X" EL TIPO DE DIVIDENDO DE QUE SE TRATE

ART. 71 LISR <input type="checkbox"/>	ART. 124 LISR <input type="checkbox"/>	ART. 124-A LISR <input type="checkbox"/>	ART. 10-A PRIMER PÁRRAFO LISR <input type="checkbox"/>
E MONTO PAGADO			
F MONTO ACUMULABLE			
G IMPUESTO RETENIDO Y ENTERADO			

6 DATOS DEL RETENEDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	TBO 000317 8U1
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	TRADE BOOK S.A. DE C.V.
DOMICILIO FISCAL	PRESA FALCON 166 2o. PISO COL. IRRIGACION
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) SAYEG SEADE CARLOS
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	SASC 650207 HK6
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	

FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL

SELLO (EN CASO DE TENERLO)

FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE

Falta

Página

1 | 64 |

CONCLUSIONES

Durante el desarrollo del presente trabajo se pudo observar que es importante conocer, entender y saber aplicar adecuadamente las obligaciones a que están sujetos los contribuyentes que reciben Ingresos por Sueldos y Honorarios, lo cual trae consigo beneficios en el cumplimiento de las mismas.

De igual manera hay que remarcar que cuando un contribuyente realiza adecuadamente dichas obligaciones traerá como beneficio una reducción en la evasión fiscal, así como ayudar a sufragar el gasto público en el que el gobierno a través de los impuestos recaba. Esto no sería posible si el contribuyente no contará con la información debidamente actualizada y material de apoyo de este tipo que le proporciona una ayuda en la determinación y cálculo de sus impuestos.

Hay que recalcar que muchas veces estos contribuyentes recurren a la ayuda del Licenciado en Contaduría, lo que hace

que esté tenga que mantenerse en constante actualización en cuanto al ámbito fiscal, contable, laboral y legal para una mejor asesoría.

Es así , que a través de la realización del presente trabajo se pretende apoyar a aquellas personas físicas que tributen bajo el régimen de Sueldos y Honorarios, de igual forma sirva como material de apoyo a estudiantes y profesionistas de la Contaduría.

ABREVIATURAS

CFF	Código Fiscal de la Federación
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
LISR	Ley del Impuesto sobre la Renta
RISR	Reglamento del Impuesto sobre la Renta
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
RIVA	Reglamento del Impuesto al Valor Agregado
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SAT	Sistema de Administración Tributaria
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
SMG	Salario Mínimo General
LFT	Ley del Federal de Trabajo
PTU	Participación de los Trabajadores en la Utilidades

BIBLIOGRAFÍA

Compendio Tributario Correlacionado. México. DF. 2001,
Editorial EDIFIJSA.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
México. DF, 2001 Editorial PORRUA

Berenice Ibáñez Brambila, **Manual para la Elaboración de
Tesis,** México DF. 1995 Editorial TRILLAS

Lourdes Munich y Ernesto Ángeles, **Métodos y Técnicas de
Investigación,** México DF, 2000 Editorial TRILLAS

Lic. Francisco Ponce Gómez y Lic. Rodolfo Ponce Castillo,
Derecho Fiscal, México DF, 1999 Editorial BANCA Y
COMERCIO

CP. Luis Iturriaga Bravo, **Estudio Práctico del Régimen
Fiscal de Los Sueldos y Salarios,** México DF, 2001 Editorial
Ediciones Fiscales ISEF

CP. Barrón Morales Alejandro, **Estudio Práctico del ISR para Personas Físicas 2001**, México DF, Editorial Ediciones Fiscales ISEF

Lic. Javier Martínez Gutiérrez, **Aspectos Prácticos sobre la Retención del IVA en el Pago de los Honorarios**, México DF, 2001 Editorial Ediciones Fiscales ISEF

María Antonieta Martín Granados, **Impuesto Sobre la Renta Personas Físicas**, México DF , 2001 Editorial ECAFSA

Raúl Rodríguez y Lobato, **Derecho Fiscal**, México. DF 1998, Editorial HARLA

Lic. Arnulfo Sánchez Miranda, **Fiscal 1. Aplicación Práctica del Código Fiscal**, México. DF 2000, Editorial ECAFSA

CP. Carlos Enrique Betancourt Partida, **EL ABC de los Impuestos en México**, México. DF, 2000, Editorial ECAFSA

CP. Federico Barrera Martínez, CP. Gustavo Gasca Bretón,
CP. José de Jesús Ruiz Sánchez, **Declaración Anual
Personas Físicas**, Casos Prácticos, México. DF,
2000, Editorial EDIFIJSA

Lic. Antonio Jiménez González, **Lecciones de Derecho
Tributario**, México. DF, 2000 Editorial ECAFSA

Revista PAF, No. 925, 2ª quincena de Enero 2002.

